



**ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS
ORGANISATION DES ETATS AMERICAINS
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES**

17th Street and Constitution Avenue, N.W. Washington, D.C. 20006

INFORME FINAL

**IV REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA
DE LA CITEL**

El Presidente de la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL, tiene especial satisfacción en adjuntar la "Declaración de San José" adoptada por unanimidad por las delegaciones presentes durante la referida reunión realizada en San José, Costa Rica, del 20 al 24 de febrero de 2006.

Asimismo, se adjunta el Informe Final de la reunión.

Luis Fernando Gutiérrez
Presidente de la Asamblea

23 de Febrero de 2006.

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES
(CITEL)**

DECLARACIÓN DE SAN JOSE

23 de febrero de 2006

Los representantes de las Administraciones de Telecomunicaciones de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la Cuarta reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, del 20 al 23 de febrero de 2006,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la aplicación de los mandatos de las Cumbres de las Américas en lo que respecta a telecomunicaciones y la implementación de la Agenda de Conectividad para las Américas ha ido progresando de forma satisfactoria, gracias a los esfuerzos de los Estados Miembros en colaboración con el sector privado y la sociedad civil.

Que en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información los líderes mundiales han manifestado su voluntad común *“de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento”* y que en particular en el párrafo 21 señala que *“La conectividad es un factor habilitador indispensable en la creación de la Sociedad de la Información. El acceso universal, ubicuo, equitativo y asequible a la infraestructura y los servicios de las TIC constituye uno de los retos de la Sociedad de la Información y debe ser un objetivo de todas las partes interesadas que participan en su creación.”*

RECONOCIENDO:

Que las telecomunicaciones y, en particular, la conectividad tienen un rol estratégico y esencial en el desarrollo político, económico, social y cultural, como actividad en sí misma y como vehículo y soporte de otras industrias y sectores, desempeñando un papel importante, entre otros, en el logro de una mayor inclusión y bienestar social.

Que la convergencia tecnológica y las nuevas tecnologías abren nuevas oportunidades al sector, por las ventajas y oportunidades que brindan, no sólo a los países en desarrollo y desarrollados, sino también entre las zonas urbanas y rurales de los propios países. Sin embargo, su implementación puede ser un gran reto para algunas economías en desarrollo debido a su limitada infraestructura de telecomunicaciones, lo que a su vez incrementa la separación entre “los que tienen” y “los que no tienen” acceso a las oportunidades que brindan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Que el éxito en la rápida incorporación de la región a la Sociedad de la Información, pasa por la coordinación de posiciones entre los diversos actores, los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil.

Que el desarrollo y la aplicación de las redes de nueva generación siguen requiriendo inversiones, tanto de operadores como de fabricantes de equipamiento y que la atención a esta cuestión resulta prioritaria para el crecimiento y la generación de empleo.

Que la infraestructura de telecomunicaciones proporciona los medios y enlaces necesarios para la prevención y mitigación de los efectos de las catástrofes y mejoran las operaciones de auxilio y son aún más necesarios, para las personas que viven en extrema pobreza y/o que no tienen acceso a instalaciones básicas de comunicación que les permita recibir señales de alerta de catástrofes inminentes.

Que los avances tecnológicos han generado un gran desarrollo de las comunicaciones inalámbricas, las que son un medio importante para proveer servicios básicos y avanzados, y al mismo tiempo generan un gran crecimiento de la demanda de frecuencias radioeléctricas y determinan la exigencia de que se den asignaciones transparentes y un uso eficiente del espectro, como asimismo la necesidad de un despliegue armónico de las redes que contemple la protección del medio ambiente y la salud de la población.

DECLARAMOS:

Nuestro compromiso en avanzar hacia una Sociedad de la Información justa e incluyente de todos los sectores de la población, apoyada en el principio universal de acceso efectivo a la información y del mejor aprovechamiento de las habilidades de sus habitantes.

Nuestro convencimiento de que el desarrollo de la infraestructura de las tecnologías de la información y el acceso efectivo y universal a las telecomunicaciones, debe seguir siendo una máxima prioridad para todos los países.

Nuestro compromiso con el fin de alcanzar metas de crecimiento económico y de integración en la Sociedad de la información, bajo un modelo regional que brinde posibilidades reales de inclusión social.

ACORDAMOS;

Formular, a través de la CITELE, recomendaciones para el establecimiento de políticas y reglamentaciones que promuevan: la innovación tecnológica, el desarrollo del mercado, la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones, el fomento y desarrollo de aplicaciones sustentables de mediano y largo plazo, el comercio electrónico, la seguridad de las redes y la provisión de aplicaciones de servicios de gobierno.

Promover un acceso equitativo y asequible a servicios innovadores y continuos, teniendo en cuenta el impacto de la convergencia de tecnologías.

Recomendar a los Estados miembros la adopción de políticas públicas y un marco regulatorio adecuados para promover: el acceso universal, la reducción de la brecha digital, la integración social y la introducción de nuevos servicios y tecnologías. Para tal efecto facilitarán las inversiones productivas y ejecutarán acciones destinadas a promover el desarrollo de la infraestructura, especialmente en las zonas rurales y alejadas, lo cual tendría un efecto positivo que permitirá el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas ubicadas dentro y fuera de los centros urbanos y en la generación de riquezas y trabajo y, en general, en el crecimiento económico de la región.

Dar prioridad a la ejecución de la Segunda Fase de la Agenda de Conectividad y al Plan de Acción de Quito, bajo los principios de equidad, solidaridad y universalidad, con el objetivo de lograr el acceso de todos los ciudadanos a la Sociedad de la Información, producir comunidades en Red en las áreas de educación, salud, negocios y gobierno, y fomentar la generación de empleos y el desarrollo económico, particularmente de la pequeña y mediana empresa, el comercio y los servicios, el turismo, los sectores agrícola y exportador, la cultura y la recreación.

Continuar la implementación de los compromisos de las Cumbres de las Américas en lo que respecta a telecomunicaciones, así como también promover y difundir la implementación de las recomendaciones de la CITEI, conforme con la legislación nacional de los Estados miembros.

Continuar e intensificar la cooperación entre Estados miembros a través de la CITEI, buscando el intercambio de conocimientos, la identificación de mejores prácticas y experiencias y la realización de otras actividades en estrecha coordinación con los miembros asociados.

Promover el acceso y despliegue de la banda ancha a precios asequibles para satisfacer los procesos de inclusión social, y mejorar la competitividad del sector productivo y generar el desarrollo de nuevos negocios.

Definir políticas y marcos regulatorios destinados a promover el desarrollo en los Estados miembros de la tecnología satelital y sus aplicaciones, fundamentalmente en aquellas áreas donde la infraestructura terrestre resulta económicamente inviable.

Fortalecer el programa de capacitación en telecomunicaciones de recursos humanos de la CITEI, que se realiza en coordinación con los Centros Regionales de Capacitación de la CITEI, el Centro de Excelencia para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el sector privado, organizaciones regionales y subregionales y otras entidades de la sociedad civil.

Desarrollar estrategias para la reducción de la vulnerabilidad de las infraestructuras de telecomunicaciones a los desastres naturales, y, fomentar la utilización de todo tipo y medio de comunicación que pueda contribuir al acceso a las comunicaciones en caso de desastre. Se insta a los Estados miembros a hacerse Estados Parte del Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado (IARP) y de su Protocolo de Modificaciones.

Promover el establecimiento de bases jurídicas dirigidas a reforzar la confianza y confidencialidad de las comunicaciones, permitir el continuo crecimiento de la infraestructura y luchar contra la utilización de las TIC con fines delictivos, creando de esta forma una cultura de seguridad cibernética que se desprende de la estrategia para la seguridad cibernética de la Organización de los Estados Americanos.

Adoptar políticas de gestión del espectro radioeléctrico transparentes y no discriminatorias y establecer los mecanismos para lograr una eficaz y eficiente planeación, gestión, atribución y asignación del uso del espectro y comprobación técnica de las emisiones, de conformidad con la regulación nacional, tomando especialmente en consideración la convergencia de servicios, en concordancia con las recomendaciones de la CITEI, las disposiciones de la UIT y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Reforzar la coordinación y cooperación con otras entidades de telecomunicaciones e instituciones financieras internacionales para la elaboración de programas de desarrollo eficientes y sustentables, considerando la necesidad de atraer inversiones.

Fomentar la coordinación con otros organismos internacionales y regionales, reconociendo el papel central que recae en la CITEI en su calidad de principal organismo de las telecomunicaciones de la región, donde participan los sectores público y privado y otras entidades de telecomunicaciones. Reafirmar la necesidad de fortalecerla, sobre la base de sus recientes logros, de manera que cuente, de forma oportuna, con los recursos que necesita para cumplir con eficacia sus mandatos y pueda así desempeñar el papel que se le asigna.

Presentar esta declaración a otros foros regionales e internacionales para su conocimiento.

En testimonio de lo cual, los delegados de los Estados miembros que participan en la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones adoptan la presente Declaración en la ciudad de San José, Costa Rica el 23 de febrero de 2006.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

Argentina	Guatemala
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Canadá	Nicaragua
Chile	Panamá
Colombia	Paraguay
Costa Rica	Perú
República Dominicana	Saint Kitts y Nevis
Ecuador	Suriname
El Salvador	Trinidad y Tabago
Estados Unidos	Uruguay
	Venezuela

**CUARTA REUNION ORDINARIA
DE LA ASAMBLEA DE LA CITEL
20 al 23 de febrero de 2006
San José , Costa Rica**

**OEA/Ser.L/XVII.2.2
CITEL/doc.388/06 rev.1
18 marzo 2006
Original: Español**

INFORME FINAL

INDICE

I.	TEMARIO	2
II.	AUTORIDADES DE LA REUNIÓN.....	2
III.	RESOLUCIONES	4
	CITEL RES. 49 (IV-06)	4
	MODIFICACIONES DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL COM/CITEL	4
	CITEL RES. 50 (IV-06)	5
	PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES EN LAS REUNIONES DE CITEL.....	5
	CITEL RES. 51 (IV-06)	7
	DECLARACION DE SAN JOSE DE COSTA RICA	7
	CITEL RES. 52 (IV-06)	10
	APROBACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA CITEL PERIODO 2006 – 2010	10
	CITEL RES. 53 (IV-06)	19
	INVITADOS A LAS ASAMBLEAS DE LA CITEL Y A LAS REUNIONES DEL COM/CITEL	19
	CITEL RES. 54 (IV-06)	20
	MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO DE LA CITEL	20
	CITEL RES. 55 (IV-06)	95
	ESTABLECIMIENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES	95
	CITEL RES. 56 (IV-06)	98
	CONSIDERACION DE LAS INQUIETUDES PRESUPUESTARIAS DE LA CITEL.....	98
	CITEL RES.57 (IV-06)	99
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DE LA CITEL	99
	CITEL RES. 58 (IV-06)	99
	ACCIONES ASOCIADAS AL PLAN DE OPERACIONES DE LA CITEL PARA EL PERIODO 2006-2010	99
IV.	DECISIONES	102
V.	ELECCION DE AUTORIDADES DE LA CITEL	102
VI.	LISTA DE DOCUMENTOS BASICOS	102

INFORME FINAL DE LA CUARTA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA CITEL

La Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, se reunió en la ciudad de San José, Costa Rica, del 20 al 23 de febrero de 2006.

I. TEMARIO¹

1. Aprobación de la Agenda.
2. Organización de la Asamblea.
 - 2.1 Orden de precedencia.
 - 2.2 Establecimiento de las Comisiones de Trabajo.
 - 2.3 Integración de las Comisiones de Credenciales, Estilo y Redacción.
3. Elección del Presidente y de los dos Vicepresidentes de la Asamblea.
4. Informe del Presidente del COM/CITEL.
5. Informes de los Presidentes de los Comités Consultivos Permanentes:
 - 5.1 I: Normalización de Telecomunicaciones.
 - 5.2 II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión.
6. Informe del Grupo de Trabajo Preparatorio de Conferencias para abordar los preparativos regionales para Conferencias y reuniones Mundiales.
7. Situación de la conectividad en las Américas.
8. Plan Estratégico de la CITEL.
9. Propuestas para modificar el Estatuto y el Reglamento de la CITEL.
10. Establecimiento de los Comités Consultivos Permanentes: asignación, propósito y mandato específico.
11. Designación del Estado miembro que ocupará la Vicepresidencia del COM/CITEL.
12. Elección de los Estados miembros del COM/CITEL.
13. Elección de los Estados miembros que presidirán los Comités Consultivos Permanentes.
14. Respuesta de la CITEL a la IV Cumbre de las Américas.
15. Seguimiento de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información.
16. Establecimiento del Plan de Operaciones de la CITEL para el período 2006-2008 y del Programa-Presupuesto correspondiente.
17. Coordinación con otros organismos regionales e internacionales.
18. Convocatoria de la XVII y XVIII Reunión del COM/CITEL.
19. Otros asuntos.
20. Aprobación del Informe Final.

II. AUTORIDADES DE LA REUNIÓN

Presidente:	Sr. Luis Fernando Gutierrez (Costa Rica)
Primer Vicepresidente:	Sr. Leonel López Celaya (México)
Segundo Vicepresidente:	Hon. Lenny K. Saith (Trinidad y Tobago)

¹ Documento CITEL/doc.299/06 rev.1

Comisión de Credenciales

Presidente: Sr. Aldo Nery Bonilla Vicente (Guatemala)
Miembros: Sr. Rasel Antonio Tomé (Honduras)
Sr. Carlos Romero (Perú)

Comisión de Redacción

Presidenta: Sra. Hissell Mayorga Quirós (Costa Rica)
Miembros: Sr. Antonio Cristiani (Argentina)
Sr. Jonathan Siverling (Estados Unidos)

Comisión de Estilo

Presidente: Sr. Jonathan Siverling (Estados Unidos)
Miembros: Sr. Luis Fernando Serra (Brasil)
Sra. Janice Doran (Canadá)
Sra. Zulay Machta (Venezuela)

Comisión 1: Modificación del Estatuto y Reglamento de la CITEL

Presidente: Sra. Cecily Holiday (Estados Unidos)

Comisión 2: Estructura y Planificación Estratégica

Presidente: Sr. João Carlos Fagundes Albernaz (Brasil)

Comisión 3: Plan de Operaciones 2006-2010

Presidente: Sr. Félix Castro (Colombia)

Grupo de Trabajo de la Asamblea para la preparación de la Declaración de San José

Presidente: Sra. Adriana Jiménez (Costa Rica)

III. RESOLUCIONES

CITEL RES. 49 (IV-06) ²

MODIFICACIONES DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL COM/CITEL

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL,

CONSIDERANDO:

- a) Que en la elección de los Estados miembros del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL), se debe observar los principios de rotación y de representación geográfica equitativa, conforme al Artículo 14 del Estatuto de la CITEL;
- b) Que existe un creciente interés de los Estados miembros por participar en los trabajos de la CITEL y en las decisiones del COM/CITEL y actualmente lo están haciendo únicamente como observadores, y,
- c) Que el objeto es promover una mayor participación de los Estados miembros en los trabajos de la CITEL,

RESUELVE:

Reformar, ad referendum de la Asamblea General de la OEA, el Estatuto de la CITEL, de manera que en el Capítulo Tercero “El Comité Directivo Permanente (COM/CITEL), Artículo 14, Composición, se exprese lo siguiente:

“El Comité Directivo Permanente (COM/CITEL) es el órgano directivo de la CITEL. Está compuesto por representantes de ~~once~~ **trece** Estados miembros de la CITEL elegidos en la Asamblea de la CITEL quienes permanecerán en sus funciones hasta la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea. En la elección de ~~nueve~~ **once** de estos Estados miembros se observará en lo posible los principios de rotación y de representación geográfica equitativa. Uno de los dos miembros restantes será el representante del Estado miembro donde se lleve a cabo la reunión de la Asamblea de la CITEL en la cual tenga lugar la elección. El otro será el representante del Estado miembro en cuyo territorio se vaya a celebrar la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL.”

² Documento CITEL/doc. 372/06 rev.1

CITEL RES. 50 (IV-06) ³

PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES EN LAS REUNIONES DE CITEL

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL,

CONSIDERANDO:

- a) El Artículo 7 del Estatuto y los Artículos 14, 15, 16, 17 y 85 del Reglamento de la CITEL que se refieren a aquellas organizaciones que pueden estar representadas por observadores en las reuniones de CITEL, y
- b) La Resolución CITEL RES. 48 (III-02), aprobada durante la III Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, que incluye una lista de entidades y organizaciones invitadas a participar en las reuniones de la CITEL,

TENIENDO EN CUENTA:

- a) Que, desde entonces, las siguientes organizaciones han firmado Acuerdos de Cooperación con la Secretaría General de la OEA por medio de la CITEL y para ella:
 - 3G Américas
 - Federación Astronáutica Internacional (IAF)
 - Foro Mundial VSAT (*Global VSAT Forum*)
 - Grupo de Desarrollo CDMA (*CDMA Development Group*) (CDG)
 - Unión Africana de Telecomunicaciones (*African Telecommunications Union*) (ATU)
- b) Que la siguiente organización ha terminado el Acuerdo de Cooperación firmado con la Secretaría General de la OEA por medio de la CITEL y para ella:
 - Asociación Latinoamericana de la Industria Móvil (ALACEL)

RESUELVE:

1. Autorizar a la Secretaría de la CITEL a enviar invitaciones a las siguientes entidades y organizaciones directamente relacionadas con el área de telecomunicaciones, a participar en las reuniones de CITEL:
 - Acción Caribeña/Latinoamericana (*Caribbean Latin American Action*) (C/LAA)
 - Alianza para Soluciones en la Industria de las Telecomunicaciones (*Alliance for Telecommunication Industry Solutions*) (ATIS)
 - 3G Américas
 - American Radio Relay League Incorporated (ARRL)
 - Asociación Caribeña de Organizaciones Nacionales de Telecomunicación (*Caribbean Association of National Telecommunication Organizations*) (CANTO)
 - Asociación de Empresas de Telecomunicaciones del Acuerdo Subregional Andino (ASETA)

³ Documento CITEL/doc. 346/06 cor.1

- Asociación de Industrias de Telecomunicaciones (*Telecommunications Industry Association*) (TIA)
- Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET)
- Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT)
- Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones de Centroamérica (COMTELCA)
- Consejo de Telecomunicaciones del Pacífico (*Pacific Telecommunication Council*) (PTC)
- Federación Astronáutica Internacional (IAF)
- Federación de la Mancomunidad Regional en el Área de Comunicaciones (*Regional Commonwealth in the Field of Communications*) (RCC)
- Foro Mundial VSAT (Global VSAT Forum)
- Grupo de Desarrollo CDMA (*CDMA Development Group*) (CDG)
- Grupo Internacional de Usuarios de Telecomunicaciones (INTUG)
- Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI)
- Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
- Organización Internacional de Servicios Móviles Satelitales (IMSO)
- Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO)
- Sociedad Internacional de Telecomunicaciones Aeronáuticas (SITA)
- Unión Africana de Telecomunicaciones (*African Telecommunications Union*) (ATU)
- Unión de Telecomunicaciones del Caribe (*Caribbean Telecommunication Union*) (CTU)
- Unión Internacional de Radioaficionados, Región 2 (*International Amateur Radio Union, Region 2*) (IARU-2)
- Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP)

2. Revocar la Resolución CITEL RES.48 (III-02).

3. Autorizar al COM/CITEL refiriéndose a la decisión de la próxima Asamblea de la CITEL, para que extienda estatus de observador a todas las otras entidades y organizaciones que ofrezcan privilegios recíprocos similares de observadores a la CITEL por medio de los acuerdos cooperativos pertinentes y autorizar a la Secretaría de la CITEL a invitarlos a todos a las reuniones de CITEL.

4. Afirmar que, con respecto a la participación de observadores en los CCP, la autoridad de la Secretaría de la CITEL para invitar a Observadores en virtud de esta Resolución está sujeta a las normas y reglamentos correspondientes de cada CCP.

ENCARGA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CITEL A:

Preparar un cuadro que muestre un programa resumido de las actividades anuales de la CITEL, mostrando detalladamente la fecha, lugar y propósito de las reuniones, el cual será enviado a otras organizaciones o entidades internacionales para mantenerlas informadas de las actividades que les permitan solicitar su participación como observadores por medio de los procedimientos habituales.

CITEL RES. 51 (IV-06) ⁴

DECLARACION DE SAN JOSE DE COSTA RICA

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL,

CONSIDERANDO:

a) Que durante la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, se realizaron las Sesiones Especiales el día 20 de febrero que permitieron informarse sobre la situación del sector de telecomunicaciones en las Américas y de esta forma colaboraron con la Asamblea en el desarrollo de líneas de acción para que la CITEL pueda incrementar su apoyo a los países de la región en la planificación, uso, adaptación continua y mantenimiento de las redes y sistemas de comunicaciones requeridos para proveer acceso a toda la sociedad a la información y el conocimiento, y

b) Que además se estudió en detalle y se aprobó el Plan Estratégico de la CITEL para el período 2006-2010,

RESUELVE:

Aprobar la “Declaración de San José de Costa Rica” que se anexa a esta resolución.

ANEXO A LA RESOLUCION CITEL RES. 51 (IV-06)

DECLARACION DE SAN JOSE DE COSTA RICA

Los representantes de las Administraciones de Telecomunicaciones de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la Cuarta reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, del 20 al 23 de febrero de 2006,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la aplicación de los mandatos de las Cumbres de las Américas en lo que respecta a telecomunicaciones y la implementación de la Agenda de Conectividad para las Américas ha ido progresando de forma satisfactoria, gracias a los esfuerzos de los Estados Miembros en colaboración con el sector privado y la sociedad civil.

Que en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información los líderes mundiales han manifestado su voluntad común *“de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento”* y que en particular en el párrafo 21 señala que *“La conectividad es un factor habilitador indispensable en la creación de la Sociedad de la Información. El acceso universal, ubicuo, equitativo y*

⁴ Documento CITEL/doc. 345/06 rev.5

asequible a la infraestructura y los servicios de las TIC constituye uno de los retos de la Sociedad de la Información y debe ser un objetivo de todas las partes interesadas que participan en su creación.”

RECONOCIENDO:

Que las telecomunicaciones y, en particular, la conectividad tienen un rol estratégico y esencial en el desarrollo político, económico, social y cultural, como actividad en sí misma y como vehículo y soporte de otras industrias y sectores, desempeñando un papel importante, entre otros, en el logro de una mayor inclusión y bienestar social.

Que la convergencia tecnológica y las nuevas tecnologías abren nuevas oportunidades al sector, por las ventajas y oportunidades que brindan, no sólo a los países en desarrollo y desarrollados, sino también entre las zonas urbanas y rurales de los propios países. Sin embargo, su implementación puede ser un gran reto para algunas economías en desarrollo debido a su limitada infraestructura de telecomunicaciones, lo que a su vez incrementa la separación entre “los que tienen” y “los que no tienen” acceso a las oportunidades que brindan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Que el éxito en la rápida incorporación de la región a la Sociedad de la Información, pasa por la coordinación de posiciones entre los diversos actores, los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil.

Que el desarrollo y la aplicación de las redes de nueva generación siguen requiriendo inversiones, tanto de operadores como de fabricantes de equipamiento y que la atención a esta cuestión resulta prioritaria para el crecimiento y la generación de empleo.

Que la infraestructura de telecomunicaciones proporciona los medios y enlaces necesarios para la prevención y mitigación de los efectos de las catástrofes y mejoran las operaciones de auxilio y son aún más necesarios, para las personas que viven en extrema pobreza y/o que no tienen acceso a instalaciones básicas de comunicación que les permita recibir señales de alerta de catástrofes inminentes.

Que los avances tecnológicos han generado un gran desarrollo de las comunicaciones inalámbricas, las que son un medio importante para proveer servicios básicos y avanzados, y al mismo tiempo generan un gran crecimiento de la demanda de frecuencias radioeléctricas y determinan la exigencia de que se den asignaciones transparentes y un uso eficiente del espectro, como asimismo la necesidad de un despliegue armónico de las redes que contemple la protección del medio ambiente y la salud de la población.

DECLARAMOS:

Nuestro compromiso en avanzar hacia una Sociedad de la Información justa e incluyente de todos los sectores de la población, apoyada en el principio universal de acceso efectivo a la información y del mejor aprovechamiento de las habilidades de sus habitantes.

Nuestro convencimiento de que el desarrollo de la infraestructura de las tecnologías de la información y el acceso efectivo y universal a las telecomunicaciones, debe seguir siendo una máxima prioridad para todos los países.

Nuestro compromiso con el fin de alcanzar metas de crecimiento económico y de integración en la Sociedad de la información, bajo un modelo regional que brinde posibilidades reales de inclusión social.

ACORDAMOS;

Formular, a través de la CITEL, recomendaciones para el establecimiento de políticas y reglamentaciones que promuevan: la innovación tecnológica, el desarrollo del mercado, la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones, el fomento y desarrollo de aplicaciones sustentables de mediano y largo plazo, el comercio electrónico, la seguridad de las redes y la provisión de aplicaciones de servicios de gobierno.

Promover un acceso equitativo y asequible a servicios innovadores y continuos, teniendo en cuenta el impacto de la convergencia de tecnologías.

Recomendar a los Estados miembros la adopción de políticas públicas y un marco regulatorio adecuados para promover: el acceso universal, la reducción de la brecha digital, la integración social y la introducción de nuevos servicios y tecnologías. Para tal efecto facilitarán las inversiones productivas y ejecutarán acciones destinadas a promover el desarrollo de la infraestructura, especialmente en las zonas rurales y alejadas, lo cual tendría un efecto positivo que permitirá el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas ubicadas dentro y fuera de los centros urbanos y en la generación de riquezas y trabajo y, en general, en el crecimiento económico de la región.

Dar prioridad a la ejecución de la Segunda Fase de la Agenda de Conectividad y al Plan de Acción de Quito, bajo los principios de equidad, solidaridad y universalidad, con el objetivo de lograr el acceso de todos los ciudadanos a la Sociedad de la Información, producir comunidades en Red en las áreas de educación, salud, negocios y gobierno, y fomentar la generación de empleos y el desarrollo económico, particularmente de la pequeña y mediana empresa, el comercio y los servicios, el turismo, los sectores agrícola y exportador, la cultura y la recreación.

Continuar la implementación de los compromisos de las Cumbres de las Américas en lo que respecta a telecomunicaciones, así como también promover y difundir la implementación de las recomendaciones de la CITEL, conforme con la legislación nacional de los Estados miembros.

Continuar e intensificar la cooperación entre Estados miembros a través de la CITEL, buscando el intercambio de conocimientos, la identificación de mejores prácticas y experiencias y la realización de otras actividades en estrecha coordinación con los miembros asociados.

Promover el acceso y despliegue de la banda ancha a precios asequibles para satisfacer los procesos de inclusión social, y mejorar la competitividad del sector productivo y generar el desarrollo de nuevos negocios.

Definir políticas y marcos regulatorios destinados a promover el desarrollo en los Estados miembros de la tecnología satelital y sus aplicaciones, fundamentalmente en aquellas áreas donde la infraestructura terrestre resulta económicamente inviable.

Fortalecer el programa de capacitación en telecomunicaciones de recursos humanos de la CITEL, que se realiza en coordinación con los Centros Regionales de Capacitación de la CITEL, el Centro de Excelencia para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el sector privado, organizaciones regionales y subregionales y otras entidades de la sociedad civil.

Desarrollar estrategias para la reducción de la vulnerabilidad de las infraestructuras de telecomunicaciones a los desastres naturales, y, fomentar la utilización de todo tipo y medio de comunicación que pueda contribuir al acceso a las comunicaciones en caso de desastre. Se insta a los Estados miembros a hacerse Estados Parte del Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionado (IARP) y de su Protocolo de Modificaciones.

Promover el establecimiento de bases jurídicas dirigidas a reforzar la confianza y confidencialidad de las comunicaciones, permitir el continuo crecimiento de la infraestructura y luchar contra la utilización de las TIC con fines delictivos, creando de esta forma una cultura de seguridad cibernética que se desprende de la estrategia para la seguridad cibernética de la Organización de los Estados Americanos.

Adoptar políticas de gestión del espectro radioeléctrico transparentes y no discriminatorias y establecer los mecanismos para lograr una eficaz y eficiente planeación, gestión, atribución y asignación del uso del espectro y comprobación técnica de las emisiones, de conformidad con la regulación nacional, tomando especialmente en consideración la convergencia de servicios, en concordancia con las recomendaciones de la CITELE, las disposiciones de la UIT y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Reforzar la coordinación y cooperación con otras entidades de telecomunicaciones e instituciones financieras internacionales para la elaboración de programas de desarrollo eficientes y sustentables, considerando la necesidad de atraer inversiones.

Fomentar la coordinación con otros organismos internacionales y regionales, reconociendo el papel central que recae en la CITELE en su calidad de principal organismo de las telecomunicaciones de la región, donde participan los sectores público y privado y otras entidades de telecomunicaciones. Reafirmar la necesidad de fortalecerla, sobre la base de sus recientes logros, de manera que cuente, de forma oportuna, con los recursos que necesita para cumplir con eficacia sus mandatos y pueda así desempeñar el papel que se le asigna.

Presentar esta declaración a otros foros regionales e internacionales para su conocimiento.

En testimonio de lo cual, los delegados de los Estados miembros que participan en la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones adoptan la presente Declaración en la ciudad de San José, Costa Rica el 23 de febrero de 2006.

CITELE RES. 52 (IV-06) ⁵

APROBACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE LA CITELE PERIODO 2006 – 2010

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITELE,

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Resolución COM/CITELE RES. 149 (XII-02) se aprobó el Plan Estratégico de la CITELE 2002 – 2006;
- b) Que la XIII Reunión del COM/CITELE resolvió desarrollar líneas de acción que midan el grado de avance que se obtenga de la realización de las actividades programadas en el Plan Estratégico e incorporar en él indicadores anuales que permitan medir el avance hacia los objetivos;
- c) Que el Comité Consultivo Permanente I: Normalización de Telecomunicaciones, mediante Resolución CCP.I/RES.52 (IV-04), presentó al Grupo de Trabajo del Plan Estratégico de la CITELE las

⁵ Documento CITELE/doc.369/06 rev.3

“Acciones del CCP.I en Relación con los Objetivos y Prioridades Estratégicas del Plan Estratégico de la CITELE 2002 – 2006”;

d) Que el Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión, mediante Decisión CCP.II/DEC. 36 (V – 05), presentó al Grupo de Trabajo del Plan Estratégico de la CITELE, los objetivos, prioridades estratégicas, líneas de acción e indicadores del CCP.II para permitir evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico de la CITELE;

e) Que con esta metodología se pudo concluir que el Plan Estratégico del período 2002-2006 se cumplió;

f) Que el nuevo Plan Estratégico 2006-2010 contiene metas estratégicas de vital importancia para la CITELE y para el desarrollo de las Telecomunicaciones de la Región;

g) Que se tiene el Grupo de Trabajo del COM/CITELE sobre el Plan Estratégico de la CITELE para hacer un seguimiento de los programas de trabajo de los CCPs para cumplir las metas estratégicas sugeridas para su implementación,

RESUELVE:

1. Aprobar el Plan Estratégico de la CITELE 2006-2010 que se adjunta como Anexo.

2. Establecer que los CCPs informen al Presidente del COM/CITELE anualmente, los planes de trabajo internos de cada CCP y la coherencia con las metas estratégicas, de manera que se vea cómo se están implementando dichas metas. Se entiende que los CCPs son independientes en sus decisiones de los temas a examinar y en la formulación de sus propios planes estratégicos particulares, pero deben informar sobre el avance de las acciones en relación con los Objetivos y Metas Estratégicas del Plan Estratégico de la CITELE 2006 – 2010.

3. Que los informes al Presidente deberán presentarse a la reunión anual del Comité de Coordinación y a la reunión correspondiente del COM/CITELE, donde se muestre la proyección de las actividades, sus indicadores de avance y su relación con la implementación de las metas estratégicas del Plan Estratégico de CITELE 2006-2010.

4. Que el Presidente del COM/CITELE con la colaboración de los miembros de dicho Comité, deberá hacer el seguimiento de las actividades, detectando posibles dificultades para implementar las metas y colaborando en la búsqueda de soluciones.

ANEXO A LA RESOLUCION CITEL RES. 52 (IV-06)
PLAN ESTRATEGICO DE LA CITEL PERIODO 2006 – 2010

INDICE

INTRODUCCION

1. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA CITEL
2. EL ENTORNO ACTUAL DE LAS TELECOMUNICACIONES
3. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
4. METAS ESTRATEGICAS DE LA CITEL PARA EL PERÍODO 2006 - 2010

Introducción

El Plan Estratégico de la CITEL establece las metas y objetivos estratégicos de la Comisión, identificando cómo hacer el mejor uso de recursos limitados y fijando las prioridades en los programas de trabajo de los Comités Consultivos Permanentes (CCP).

La Asamblea, mediante Resolución CITEL/RES.44 (III-02) aprobó el Plan Estratégico de la CITEL para el período 2002-2006 y decidió realizar una revisión periódica del mismo. Posteriormente, por Resolución COM/CITEL RES. 149 (XII-02) se le efectuaron modificaciones y se estableció un Grupo de Trabajo para su actualización periódica. La Presidencia del referido Grupo de Trabajo queda a cargo de la Administración que ocupó la Presidencia del COM/CITEL en el período de Asamblea anterior y las vicepresidencias a cargo de las Administraciones que ocupan la Presidencia y Vicepresidencia del COM/CITEL.

Desde la aprobación del Plan Estratégico para el período 2002 - 2006 realizada en el 2002, la CITEL afronta cambios importantes, que se desprenden de su papel en la Sociedad de la Información, de la implementación en la región de la Agenda de Conectividad para las Américas y el Plan de Acción de Quito; de su liderazgo técnico y reglamentario en todo lo correspondiente a las telecomunicaciones y de las directrices y mandatos de las Cumbres de las Américas, consistente con las competencias principales y recursos presupuestarios existentes de la CITEL.

Este Plan Estratégico nace también como respuesta a la necesidad de guiar a la CITEL teniendo en cuenta, tanto las situaciones mencionadas anteriormente, como los adelantos tecnológicos en telecomunicaciones, las reestructuraciones de las administraciones de los Estados miembros y la convergencia en el campo de las tecnologías y servicios en el ámbito mundial.

Se ha reconocido que las telecomunicaciones son una infraestructura esencial para el desarrollo de la humanidad, pero la brecha digital y la escasa infraestructura de las telecomunicaciones en las zonas rurales y urbano-marginales existentes en algunos Estados miembros de la CITEL dificulta el desarrollo económico y social de los mismos. Sin embargo, las Cumbres de las Américas, la Segunda fase de la Agenda de Conectividad para las Américas, el Plan de Acción de Quito y los documentos generados por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, deben tenerse en cuenta cuando los Estados miembros determinan las futuras acciones de la CITEL.

Asimismo, para salvar la brecha del desarrollo entre los países, y al interior de los mismos, se necesita de un esfuerzo concertado entre los miembros de la Comisión y de otras organizaciones internacionales y regionales.

El Plan Estratégico delinea las directrices bajo las cuales se regirá la CITEL para el ejercicio de sus funciones durante el periodo 2006-2010 y servirá de base para la elaboración de los Planes de Trabajo de sus Comités Técnicos, en los que se detallarán cada una de las metas estratégicas específicas y las actividades a ejecutar para su debido cumplimiento. Este Plan tiene como referente principal, los objetivos y funciones establecidos en el Estatuto de la CITEL y se han tomado en cuenta el plan estratégico de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

De conformidad con este enfoque, se presenta un análisis del entorno general, referido a las tendencias globales para el sector de las telecomunicaciones, se resalta la filosofía de la Comisión, expresada en su visión y misión y se determinan las metas estratégicas. El Plan Estratégico alienta la activa participación de los Estados miembros y miembros asociados de la CITEL y fortalece la cooperación con la UIT y con otros organismos regionales de telecomunicaciones.

Es fundamental la atención que se le de a la implementación del Plan Estratégico, especialmente en lo concerniente al sistema de seguimiento y evaluación del mismo, lo que incluye la selección de indicadores de resultado e impacto para la medición del desempeño de la organización y la especificación de los valores a alcanzar para cada indicador.

PLAN ESTRATÉGICO DE LA CITEL PERIODO 2006 – 2010

1. OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA CITEL

La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL, es una entidad de la Organización de los Estados Americanos, establecida por la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 53 de la Carta de la Organización.

Los objetivos y funciones de la CITEL, son:

Objetivos:

- a) Facilitar y promover por todos los medios a su alcance, el continuo desarrollo de las telecomunicaciones, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación, en el hemisferio.
- b) Promover y estimular la existencia de telecomunicaciones incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación, adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo de la Región.
- c) Organizar y promover la realización periódica de reuniones de técnicos y expertos para estudiar la planificación, financiamiento, construcción, operación, normalización, asistencia técnica, mantenimiento y demás asuntos relacionados con el uso y la explotación de las telecomunicaciones en las Américas.
- d) Propugnar por la unificación de criterios y normas técnicas para la operación de los sistemas, con el fin de obtener el máximo provecho de las instalaciones disponibles para cada país y para la región en general dentro del marco de la normalización global de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- e) Promover y estudiar la asistencia técnica, según se acuerde con los gobiernos de los países respectivos.
- f) Propugnar por el perfeccionamiento y armonización de los procedimientos administrativos, financieros y operativos para la planificación, instalación, mejora, mantenimiento y operación de las redes de telecomunicaciones de los Estados miembros de la CITEL, dentro del marco de las recomendaciones de la UIT.
- g) Recomendar estudios y promover la adopción de acuerdos oficiales entre los gobiernos de los Estados miembros de la Organización, relativos a la planificación, instalación, mantenimiento y operación de los sistemas de telecomunicaciones del hemisferio.

Funciones:

- a) Promover o emprender estudios que permitan el desarrollo ordenado de las redes de telecomunicaciones, utilizando los sistemas más adecuados y eficientes de que se disponga.
- b) Mantener contacto permanente con los diversos organismos internacionales, gubernamentales o no, relacionados con las telecomunicaciones, y promover la coordinación de sus actividades con los Estados miembros de la Organización.
- c) Solicitar la cooperación de organizaciones gubernamentales mundiales o regionales, en especial de la UIT, la Unión de Telecomunicaciones del Caribe y las entidades internacionales dedicadas a las

telecomunicaciones que gozan de carácter consultivo ante las Naciones Unidas o mantienen relaciones de cooperación con la Organización.

- d) Reunir y difundir entre los Estados miembros de la CITEL información pertinente al cumplimiento de sus objetivos, así como toda otra información que sea de interés.
- e) Actuar como órgano asesor principal de la Organización en todos los asuntos relacionados con las telecomunicaciones en el hemisferio.
- f) Estudiar los aspectos regulatorios de las telecomunicaciones.
- g) Estudiar los problemas jurídicos relacionados con las transmisiones directas vía satélite, con el fin de preparar proyectos de acuerdos interamericanos en la materia y formular una posición uniforme de los Estados miembros de la CITEL sobre dicho asunto ante los organismos mundiales pertinentes.
- h) Preparar estudios sobre la armonización de políticas en materia de telecomunicaciones.
- i) Formular recomendaciones en el campo de las telecomunicaciones a los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL, teniendo en cuenta las efectuadas por la UIT.
- j) Preparar y coordinar la investigación referida al ramo de las telecomunicaciones y la electrónica.
- k) Considerar otros asuntos relacionados con la cooperación interamericana en el campo de las telecomunicaciones que le encomiende la Asamblea General o los Consejos de la Organización.

2. EL ENTORNO ACTUAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Varias tendencias importantes en el entorno mundial de las telecomunicaciones podrían incidir a la CITEL en sus esfuerzos para llevar a cabo su misión en el período 2006-2010.

2.1 Asuntos de política

- a) La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información ha acordado declaraciones políticas y la implementación de las metas establecidas en los siguientes documentos:
 - Declaración de Principios
 - Plan de Acción
 - Programa de Acciones de Túnez para la Sociedad de la Información
 - Compromiso de Túnez
- b) Declaraciones y planes de acción de las Cumbres de los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas.
- c) Declaraciones de políticas y documentos de referencia que proporcionan pautas para el desarrollo de las telecomunicaciones en las Américas, como el Libro Azul “Políticas de Telecomunicaciones para las Américas”.

- d) CITEL se compromete a implementar acciones mancomunadas congruentes con sus competencias principales y sus recursos presupuestarios existentes, a través de acuerdos de cooperación con otros organismos internacionales según sea autorizado por sus miembros.
- e) La evolución de los mercados tanto de los productos como de los servicios propicia una mayor participación del sector privado, crea nuevas necesidades y expectativas.
- f) Alianzas, fusiones y adquisiciones entre empresas modifican la naturaleza de las telecomunicaciones, lo que puede requerir ajustes de los regímenes reglamentarios nacionales.
- g) La importancia de las telecomunicaciones incluyendo las tecnologías de información y comunicaciones para el desarrollo económico y social en el contexto de la Sociedad de la Información.

2.2 Factores Tecnológicos

Los cambios producidos durante los últimos años en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación se caracterizan por las siguientes realidades:

- a) Rápidos avances tecnológicos, entre otros aplicaciones de banda ancha y la digitalización de la radiodifusión, que permiten mejorar la eficiencia de los servicios y la interactividad, reducir los costos en infraestructura e implementar nuevos servicios, pero que también obligan a realizar inversiones para su desarrollo.
- b) El acelerado desarrollo de las redes basadas en protocolos IP y de los sistemas inalámbricos, así como la necesidad de aprovechar de la mejor manera los beneficios de esta tecnología para todos los pueblos del mundo, a costos equitativos.
- c) La convergencia de las tecnologías de telecomunicaciones, informática y radiodifusión redefinen las fronteras de la industria de las telecomunicaciones, suscitan nuevas oportunidades en materia de productos y servicios en especial para apoyar, entre otros, a programas de educación, salud, gobierno, producción y comercio y plantea nuevos y complejos desafíos de política y regulación.
- d) Las diferencias sustanciales entre los países, en cuanto a la ampliación y modernización de los servicios de telecomunicaciones y las grandes insuficiencias en la mayoría de los Estados miembros, en cuanto se refiere a infraestructuras de las telecomunicaciones y acceso a la información.
- e) La necesidad de contar con regulaciones y normas adecuadas para el despliegue de nuevas tecnologías en el mercado, en un ambiente de seguridad jurídica y sana competencia.

3. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

3.1 MISIÓN

Facilitar y promover el desarrollo armónico e integral de las telecomunicaciones incluyendo las tecnologías de la información y las comunicaciones en las Américas para el beneficio de la sociedad.

3.2 VISIÓN

Ser un organismo asesor especializado de alto nivel, ágil, dinámico y eficaz que promueve el permanente intercambio de experiencias, informaciones y conocimientos entre los gobiernos y el sector privado, y

desarrolla pautas de referencia para asistir a los Estados miembros para lograr sus objetivos de acceso a las telecomunicaciones, incluyendo las tecnologías de la información y comunicación, fomentando el desarrollo de la región.

4. METAS ESTRATEGICAS DE LA CITEL PARA EL PERÍODO 2006 – 2010

El valor agregado de la CITEL consiste en ser un organismo intergubernamental regional de telecomunicaciones con reconocida experiencia en la construcción de consenso, amplio rango de actividades y resultados alcanzados, alto nivel de sus miembros y estrecha coordinación con organismos internacionales y regionales.

Los objetivos de la CITEL deberán ser cumplidos a través de sus órganos: la Asamblea; el Comité Directivo Permanente, COM/CITEL; el Comité de Coordinación y los Comités Consultivos Permanentes, los que deberán presentar informes del estado del cumplimiento de las metas que les corresponda según lo dispuesto en su Reglamento.

Para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la CITEL, se establecen las siguientes metas estratégicas para el período 2006 – 2010, en el que el orden no es un indicativo de prioridad o importancia:

Meta 1: Los órganos de dirección y los CCPs en sus Planes de Trabajo tendrán en cuenta que el resultado de sus acciones debe mantener, ampliar y fortalecer la cooperación, con los Estados miembros de la CITEL y los miembros asociados a los Comités Consultivos Permanentes, así como con el sector privado en general de la Región. Esto con miras a lograr un desarrollo armónico de las telecomunicaciones en la Región.

Meta 2: Los órganos de dirección y los CCPs orientarán sus trabajos a la solución de la problemática relacionada con la brecha digital existente entre los Estados miembros; en tal sentido tendrán en cuenta las metas establecidas tanto de la Declaración de Principios como del Plan de Acción que se acordaron en la Primera Fase de la Cumbre sobre la Sociedad de la Información, así como el Compromiso de Túnez y el Programa de Acciones de Túnez para la Sociedad de la Información, aprobados en la Segunda Fase.

Meta 3: Dar prioridad a los trabajos de la segunda fase de la Agenda de Conectividad para las Américas de acuerdo con el programa adoptado por la coordinación constituida para el efecto por el COM/CITEL, teniendo en cuenta las prioridades identificadas en los mandatos de las Cumbres de las Américas, los documentos de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), de la OEA, de los Planes Subregionales, así como los objetivos de las políticas nacionales.

Meta 4: Mantener el liderazgo de la CITEL en la Región en todos los aspectos relacionados con las telecomunicaciones, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación.

Meta 5: Fortalecer la CITEL, intensificando la participación de los Estados miembros y de los miembros asociados y las relaciones de cooperación con organizaciones de telecomunicaciones internacionales, regionales y subregionales y otras entidades afines al sector de telecomunicaciones.

Meta 6: Promover asuntos relacionados con la capacitación y transferencia de tecnología sobre temas de mayor interés, especialmente para los países en desarrollo, de manera de lograr un desarrollo armónico de los recursos humanos a través del Centro de Excelencia para la Región Américas de la UIT y de los Centros Regionales de Capacitación de la CITEL.

Meta 7: Fortalecer los mecanismos de trabajo preparatorios de reuniones internacionales de telecomunicaciones, a fin de presentar propuestas comunes consensuadas, de manera de fortalecer la posición regional en el contexto internacional.

Meta 8: Fortalecer, actualizar y fijar las prioridades del trabajo de los Comités Consultivos Permanentes teniendo en cuenta las decisiones de la Asamblea de la OEA y de las Cumbres de las Américas y reconociendo los resultados de la CMSI y el trabajo que se realiza en la UIT y en otras organizaciones pertinentes.

CITEL RES. 53 (IV-06) ⁶

INVITADOS A LAS ASAMBLEAS DE LA CITEL Y A LAS REUNIONES DEL COM/CITEL

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL,

CONSIDERANDO:

- a) Que el Artículo 88 del Reglamento de la CITEL establece normas para la participación de los invitados a las reuniones de los Comités Consultivos Permanentes (CCPs);
- b) Que hasta la fecha, faltan pautas sobre los requisitos de los invitados a las Asambleas de la CITEL y a las reuniones del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL), y
- c) Que de acuerdo con el Artículo 20 del Reglamento de la CITEL, corresponde al COM/CITEL establecer las pautas para determinar los requisitos que deberán reunir los invitados,

RESUELVE:

Encomendar al COM/CITEL a que:

- a) Estudie la necesidad de elaborar pautas que rigen la participación de invitados a las Asambleas de la CITEL y a las reuniones del COM/CITEL, tomando en cuenta el Artículo 88 del Reglamento de la CITEL sobre invitados a las reuniones de los CCPs y la normativa sobre la materia que hayan adoptado otras entidades y organismos especiales de la Organización de los Estados Americanos;
- b) Adopte, según sea conveniente, las medidas pertinentes; y
- c) Informe a la Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL al respecto.

⁶ Documento CITEL/doc.374/06

MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO DE LA CITEL

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL,

VISTOS:

El informe de la Comisión de Trabajo 1 de la Asamblea, el informe de la Comisión de Trabajo 2 de la Asamblea, las correcciones técnicas al Estatuto y al Reglamento propuestas por la Secretaría y los Estados miembros de la CITEL, así como las modificaciones al Reglamento de la CITEL ya adoptadas y en vigencia *ad referendum* de la Asamblea de la CITEL,

CONSIDERANDO:

- a) Que más Estados miembros han expresado su interés en participar en el trabajo y la toma de decisiones del Comité Directivo Permanente de la CITEL (“COM/CITEL”), y que la introducción del principio de rotación en el proceso de elección de presidentes de los Comités Consultivos Permanentes (“CCP”) de la CITEL extenderá las oportunidades para la participación de los Estados miembros de la CITEL en dichos Comités;
- b) Que las modificaciones a los Artículos 14 y 23 del Estatuto de la CITEL amplían la composición del COM/CITEL de 11 a 13 Estados miembros e introduce el principio de rotación en el proceso de elección de presidentes de los CCP;
- c) Que se recomiendan las modificaciones al Artículo 3 del Estatuto de la CITEL concernientes a sus Objetivos y Funciones, a fin de facilitar la implementación del Plan Estratégico 2006-2010 de la CITEL;
- d) Que los miembros y la Secretaría de la CITEL han expresado la necesidad de introducir cambios de forma menores, como correcciones técnicas, en el texto del Estatuto;
- e) Que las enmiendas propuestas al Reglamento de la CITEL, muchas de las cuales ya han sido adoptadas y entrado en vigencia *ad referendum* de la Asamblea de la CITEL, esclarecen asuntos relacionados con la participación de los Observadores y miembros asociados en las reuniones de la CITEL; introducen correcciones técnicas al texto que se ajustan con las modificaciones propuestas al Estatuto de la CITEL; y
- f) Que las enmiendas al Estatuto de la CITEL propuestas por la Asamblea de la CITEL, de conformidad con los Artículos 5 y 34 del Estatuto de la CITEL, están sujetas a la aprobación por parte de la Asamblea General de la OEA, y que las modificaciones al Reglamento de la CITEL aprobadas por la Asamblea de la CITEL deberán enviarse a la Asamblea General de la OEA para su conocimiento,

⁷ Documento CITEL/doc. 376/06 cor.3

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Estatuto de la CITEL incluidas como Anexo 1 de esta Resolución, *ad referendum* la aprobación de la Asamblea General de la OEA, y aprobar las modificaciones al Reglamento de la CITEL incluidas en el Anexo B de esta Resolución.
2. Solicitar a la Asamblea General de la OEA que en su siguiente período ordinario de sesiones apruebe las modificaciones al Estatuto de la CITEL contenidas en el Documento adjunto *A nunc pro tunc* a partir de la fecha de la presente Resolución, adoptando el proyecto de Resolución adjunto a la presente como Anexo 3.
3. Enviar, para conocimiento de la Asamblea General de la OEA, las modificaciones al Reglamento de la CITEL contenidas en el Anexo 2 de esta Resolución.

**ANEXO 1 A LA RESOLUCION CITEL RES. 54 (IV-06)
MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA CITEL⁸**

Organización de los Estados Americanos

**Estatuto de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones
(CITEL)**

Edición 2006

⁸ El texto nuevo aparece subrayado con una fuente más clara; el texto a ser eliminado aparece tachado con una fuente más clara.

Notas explicativas

1. El Estatuto de la CITEL fue aprobado por resolución AG/RES. 1224 (XXIII-O/93) y modificado por Resolución AG/RES. 1589 (XXVIII-O/98).

2. Este texto incluye las enmiendas aprobadas por Resolución CITEL/RES. 34 (III-02) durante la Tercera Asamblea de la CITEL. Estas modificaciones fueron aprobadas por la Asamblea General de la Organización por Resolución AG/RES.1946 (XXXIII-O/03).

3. Este texto incluye las enmiendas aprobadas por Resolución CITEL/RES. 54 (IV-06) durante la Tercera Asamblea de la CITEL.

Ejemplo: La nota de pie de página [CITEL-2002] indica modificaciones introducidas al texto original durante la Tercera Asamblea de la CITEL realizada en Washington, DC, Estados Unidos, del 12 al 16 de agosto de 2002.

23 febrero 2006.

INDICE

NOTAS EXPLICATIVAS.....	23
CAPITULO PRIMERO.....	27
ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS.....	27
<i>Artículo 1</i>	27
Naturaleza.....	27
<i>Artículo 2</i>	27
Estructura.....	27
<i>Artículo 3</i>	27
Objetivos y Funciones.....	27
<i>Artículo 4</i>	29
Miembros.....	29
CAPITULO SEGUNDO.....	30
ASAMBLEA DE LA CITEL.....	30
<i>Artículo 5</i>	30
Propósito y Funciones.....	30
<i>Artículo 6</i>	30
Lugar y frecuencia de las Reuniones.....	30
<i>Artículo 7</i>	31
Participación en la Asamblea de la CITEL.....	31
<i>Artículo 8</i>	32
Autoridades de la Asamblea de la CITEL.....	32
<i>Artículo 9</i>	32
Temario.....	32
<i>Artículo 10</i>	32
Sesiones y Reuniones.....	32
<i>Artículo 11</i>	32
Comisiones.....	32
<i>Artículo 12</i>	32
Quórum.....	32
<i>Artículo 13</i>	33
Votaciones.....	33
CAPITULO TERCERO.....	34
EL COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL).....	34
<i>Artículo 14</i>	34
Composición.....	34
<i>Artículo 15</i>	34
Sesión de constitución y autoridades.....	34
<i>Artículo 16</i>	34
Presidente del COM/CITEL.....	34
<i>Artículo 17</i>	35
Funciones del COM/CITEL.....	35

Artículo 18	36
Reuniones y sede del COM/CITEL	36
Artículo 19	36
Quórum	36
Artículo 20	36
Votaciones.....	36
Artículo 21	37
Gastos de viaje	37
CAPITULO CUARTO	38
COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES.....	38
Artículo 22	38
Objetivo.....	38
Artículo 23	38
Estructura de los Comités Consultivos Permanentes	38
Artículo 24	39
Participación en los Comités Consultivos Permanentes: Miembros, miembros asociados y observadores.....	39
CAPITULO QUINTO	40
LA SECRETARIA	40
Artículo 25	40
Objetivos y funciones.....	40
Artículo 26	40
El Secretario Ejecutivo de la CITEL.....	40
Artículo 27	41
Servicios de Secretaría	41
CAPITULO SEXTO	42
GASTOS Y FONDOS DE LA CITEL	42
Artículo 28	42
Fuentes de financiamiento de la CITEL.....	42
Artículo 29	42
Fondos Específicos	42
CAPITULO SEPTIMO.....	43
IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO	43
Artículo 30	43
Idiomas oficiales	43
Artículo 31	43
Idiomas de trabajo.....	43
Artículo 32	43
Documentos	43
CAPITULO OCTAVO	44
DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL ESTATUTO	44
Y AL REGLAMENTO	44
Artículo 33	44
Normas reguladoras	44
Artículo 34	44
Modificaciones.....	44

<i>Artículo 35</i>	44
Reglamento de la CITEL	44
<i>Artículo 36</i>	44
Entrada en vigencia	44

ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS

Artículo 1

Naturaleza

La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (en adelante denominada "la Organización"), establecida por la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 53 de la Carta de la Organización.

La CITEL tendrá autonomía técnica en el desempeño de sus funciones, dentro de los límites de la Carta de la Organización, este Estatuto y los mandatos de la Asamblea General de la Organización.

Artículo 2

Estructura

La CITEL cumplirá sus objetivos por intermedio de:

- a. la Asamblea de la CITEL;
- b. el Comité Directivo Permanente (COM/CITEL);
- c. los Comités Consultivos Permanentes, y
- d. la Secretaría.

Artículo 3 ⁹

Objetivos y Funciones

Objetivos

- a. Facilitar y promover por todos los medios a su alcance, el continuo desarrollo de las telecomunicaciones, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación, en el hemisferio.
- b. Promover y estimular la existencia de telecomunicaciones, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación, adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo de la Región.
- c. Organizar y promover la realización periódica de reuniones de técnicos y expertos para estudiar la planificación, financiamiento, construcción, operación, normalización, asistencia técnica, mantenimiento y demás asuntos relacionados con el uso y la explotación de las telecomunicaciones en las Américas.

⁹ [CITEL-2006 (objetivos a y b, funciones f,g, h)]

- d. Propugnar por la unificación de criterios y normas técnicas para la operación de los sistemas, con el fin de obtener el máximo provecho de las instalaciones disponibles para cada país y para la región en general dentro del marco de la normalización global de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- e. Promover y estudiar la asistencia técnica, según se acuerde con los gobiernos de los países respectivos.
- f. Propugnar por el perfeccionamiento y armonización de los procedimientos administrativos, financieros y operativos para la planificación, instalación, mejora, mantenimiento y operación de las redes de telecomunicaciones de los Estados miembros de la CITEL, dentro del marco de las recomendaciones de la UIT.
- g. Recomendar estudios y promover la adopción de acuerdos oficiales entre los gobiernos de los Estados miembros de la Organización, relativos a la planificación, instalación, mantenimiento y operación de los sistemas de telecomunicaciones del hemisferio.

Funciones

- a. Promover o emprender estudios que permitan el desarrollo ordenado de las redes de telecomunicaciones, utilizando los sistemas más adecuados y eficientes de que se disponga.
- b. Mantener contacto permanente con los diversos organismos internacionales, gubernamentales o no, relacionados con las telecomunicaciones, y promover la coordinación de sus actividades con los Estados miembros de la Organización.
- c. Solicitar la cooperación de organizaciones gubernamentales mundiales o regionales, en especial de la UIT, la Unión de Telecomunicaciones del Caribe y las entidades internacionales dedicadas a las telecomunicaciones que gozan de carácter consultivo ante las Naciones Unidas o mantienen relaciones de cooperación con la Organización.
- d. Reunir y difundir entre los Estados miembros de la CITEL información pertinente al cumplimiento de sus objetivos, así como toda otra información que sea de interés.
- e. Actuar como órgano asesor principal de la Organización en todos los asuntos relacionados con las telecomunicaciones en el hemisferio.
- f. Estudiar los aspectos regulatorios jurídicos de las telecomunicaciones, ~~teniendo en cuenta los instrumentos interamericanos existentes, con miras a la preparación de nuevos proyectos de convenciones en este terreno.~~
- g. Estudiar los problemas jurídicos relacionados con las transmisiones directas vía satélite, con el fin de preparar proyectos de ~~convenciones o~~ acuerdos interamericanos en la materia y formular una posición uniforme de los Estados miembros de la CITEL sobre dicho asunto ante los organismos mundiales pertinentes.
- h. Preparar estudios sobre la armonización de políticas y unificación de la legislación de los Estados miembros de la CITEL en materia de telecomunicaciones.

- i. Formular recomendaciones en el campo de las telecomunicaciones a los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL, teniendo en cuenta las efectuadas por la UIT.
- j. Preparar y coordinar la investigación referida al ramo de las telecomunicaciones y la electrónica.
- k. Considerar otros asuntos relacionados con la cooperación interamericana en el campo de las telecomunicaciones que le encomiende la Asamblea General o los Consejos de la Organización.

Artículo 4

Miembros

Los siguientes Estados pueden ser miembros de la CITEL:

- a. Todos los Estados miembros de la Organización.
- b. Otros Estados americanos que no sean miembros de la Organización, cuya solicitud para ser miembro en la CITEL sea decidida favorablemente por la Asamblea de la CITEL y por la Asamblea General de la Organización, debido al especial interés demostrado por los gobiernos de esos Estados en la cooperación hacia el logro del objetivo y los fines de la CITEL.

-- * --

CAPITULO SEGUNDO

ASAMBLEA DE LA CITEL

Artículo 5¹⁰

Propósito y Funciones

Propósito

Servir de Foro Interamericano para que las más altas autoridades de Telecomunicaciones de los Estados miembros de la CITEL intercambien opiniones y experiencias, tomando las decisiones adecuadas para orientar su actividad al cumplimiento de los objetivos y mandatos asignados.

Funciones

- a. Establecer políticas para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en el Artículo 3 de este Estatuto.
- b. Elegir a los miembros del COM/CITEL.
- c. Establecer los Comités Consultivos Permanentes.
- d. Aprobar el ingreso como miembros de la CITEL de los Estados americanos que no sean miembros de la Organización, con sujeción a la ratificación por parte de la Asamblea General de la Organización.
- e. Proponer las modificaciones de este Estatuto para su aprobación por parte de la Asamblea General de la Organización.
- f. Aprobar el Reglamento de la CITEL y presentarlo a la Asamblea General de la Organización para su información.

Artículo 6

Lugar y frecuencia de las Reuniones

La CITEL celebrará una Reunión Ordinaria de su Asamblea cada cuatro años, en el lugar que determine de conformidad con el principio de rotación estipulado en el Reglamento.

La Asamblea de la CITEL puede celebrar Reuniones Extraordinarias según se dispone en el Reglamento.

¹⁰ [CITEL-2006, f]

Artículo 7 ¹¹

Participación en la Asamblea de la CITEI

Delegaciones

Cada Estado miembro tiene derecho a enviar una delegación a la Asamblea de la CITEI. La delegación de cada Estado miembro podrá constar de un jefe de delegación, de un jefe alterno, y de los delegados y asesores que dicho Estado acredite.

Secretario General de la Organización

El Secretario General de la Organización, o su representante, puede participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de la CITEI, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones y subcomisiones.

Observadores

En las reuniones de la Asamblea de la CITEI, podrán hacerse representar por observadores con derecho a voz pero sin voto:

- a. Los Observadores Permanentes de la Organización.
- b. Los Estados americanos que no sean miembros de la Organización que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEI.
- c. Los Estados no americanos que sean miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados, que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEI.
- d. Los organismos especializados interamericanos y entidades de la Organización y organismos intergubernamentales regionales interamericanos.
- e. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados.
- f. Los organismos internacionales o nacionales que sean parte en acuerdos o arreglos que establecen relaciones de cooperación con la Organización, con sus órganos, organismos o entidades, cuando en dichos acuerdos o arreglos se prevé la participación de observadores.
- g. Los organismos y las organizaciones internacionales, regionales, sub regionales y nacionales que desarrollen actividades de telecomunicaciones en la región que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEI.
- h. Los miembros asociados de los Comités Consultivos Permanentes.

¹¹ [CITEI-2002, f, h][AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]

Invitados

Pueden asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEL como invitados especiales, previa aprobación del COM/CITEL y en consulta con el gobierno del país anfitrión, otras personas o instituciones no comprendidas en este artículo, que se considere aconsejable invitar, según se establezca en el Reglamento.

Artículo 8

Autoridades de la Asamblea de la CITEL

Habrá un Presidente y dos Vicepresidentes de la Asamblea de la CITEL, elegidos en la primera sesión plenaria por mayoría absoluta de los Estados miembros representados ante la Asamblea. Antes de la elección del Presidente de la Asamblea de la CITEL, el Presidente del COM/CITEL actuará como Presidente provisional.

Artículo 9

Temario

El COM/CITEL preparará el temario preliminar para cada sesión de la Asamblea de la CITEL y lo someterá a la consideración de los Estados miembros por lo menos tres meses antes de la inauguración de la reunión de dicha Asamblea. Los Estados miembros tendrán treinta días consecutivos para presentar sus observaciones sobre el temario preliminar al Presidente del COM/CITEL. Sobre la base de estas observaciones, el COM/CITEL redactará el temario final.

El temario que se apruebe de este modo sólo podrá ser modificado o enmendado durante la Reunión de la Asamblea de la CITEL por voto de dos tercios de los Estados miembros participantes.

Artículo 10

Sesiones y Reuniones

Cada Reunión de la Asamblea de la CITEL constará de las sesiones plenarias que sean necesarias para tratar todo el temario de la Reunión y de las sesiones de las Comisiones de la Asamblea que se establecen en este Estatuto.

Artículo 11

Comisiones

Habrá una Comisión de Coordinación, una Comisión de Credenciales y una Comisión de Estilo, según se dispone en el Reglamento.

La Asamblea de la CITEL podrá establecer otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo cuando lo requiera.

Artículo 12

Quórum

El quórum de las sesiones plenarias se constituirá con más de la mitad de los Estados miembros.

El quórum de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de la Asamblea de la CITEI se constituirá con más de la mitad de los Estados miembros que integran cada uno de esos cuerpos.

Artículo 13

Votaciones

Las decisiones de la Asamblea de la CITEI se adoptarán en las sesiones plenarias. Cada delegación de un Estado miembro tendrá derecho a un voto. El derecho a voto no implica la obligación de votar.

En caso de no haber consenso en las deliberaciones, las decisiones de la Asamblea de la CITEI se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes, salvo en el caso en que específicamente se requiera el voto de los dos tercios de los mismos.

En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Para los efectos de este Estatuto, la expresión "mayoría absoluta" significa más de la mitad de los votos de los Estados miembros participantes en una reunión de la Asamblea de la CITEI. La expresión "mayoría simple" significa más de la mitad de los presentes y votantes en cualquier sesión de una comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

-- * --

CAPITULO TERCERO

EL COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)

Artículo 14 ¹²

Composición

El Comité Directivo Permanente (COM/CITEL) es el órgano directivo de la CITEL. Está compuesto por representantes de ~~once~~-trece Estados miembros de la CITEL elegidos en la Asamblea de la CITEL quienes permanecerán en sus funciones hasta la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea. En la elección de ~~nueve~~-once de estos Estados miembros se observará en lo posible los principios de rotación y de representación geográfica equitativa. Uno de los dos miembros restantes será el representante del Estado miembro donde se lleve a cabo la reunión de la Asamblea de la CITEL en la cual tenga lugar la elección. El otro será el representante del Estado miembro en cuyo territorio se vaya a celebrar la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL.

Artículo 15

Sesión de constitución y autoridades

El COM/CITEL será constituido por el Presidente de la Asamblea de la CITEL antes de la clausura de la reunión en la que hubieran sido elegidos los Estados miembros del mismo.

En la sesión de constitución del COM/CITEL, el Presidente de la Asamblea de la CITEL será nombrado Presidente del COM/CITEL. El representante del Estado miembro que haya ofrecido ser sede de la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL será el Vicepresidente del COM/CITEL.

Artículo 16

Presidente del COM/CITEL

El Presidente del COM/CITEL tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a. Presidir las sesiones del Comité.
- b. Presidir inicialmente las Asambleas de la CITEL.
- c. Representar a la CITEL ante los otros organismos de la OEA; ante las administraciones de telecomunicaciones de los Estados miembros de la CITEL y ante otros organismos que participan en actividades de desarrollo de las telecomunicaciones de la región.
- d. Supervisar y coordinar el cumplimiento de las funciones del COM/CITEL, especialmente en el período que medie entre sus Reuniones Ordinarias.
- e. Dirigir y coordinar las reuniones y foros que el COM/CITEL realice con otras entidades del sector regional de telecomunicaciones o entidades de carácter internacional.

¹² [CITEL-2006]

Artículo 17 ¹³

Funciones del COM/CITEL

Son funciones del COM/CITEL las siguientes:

- a. Cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, tomando en consideración las recomendaciones de la Asamblea General de la Organización y de los Consejos pertinentes en cuanto a telecomunicaciones.
- b. Cumplir y hacer cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 3 [de este Estatuto](#).
- c. Determinar la fecha de la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL, así como la sede de las Reuniones Extraordinarias y modificar la fecha y sede de unas y otras cuando fuera necesario.
- d. Preparar los anteproyectos de temario de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL y someterlos a la consideración de los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL, por intermedio del Secretario Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 [de este Estatuto](#).
- e. Proponer a la Asamblea de la CITEL las modificaciones que considere necesario introducir a este Estatuto y al Reglamento.
- f. Establecer un programa de trabajo para la Secretaría y para la Presidencia del COM/CITEL a fin de dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea de la CITEL.
- g. Adoptar las medidas de carácter urgente que no puedan postergarse hasta la celebración de la próxima reunión de la Asamblea de la CITEL, las cuales permanecerán vigentes hasta que la Asamblea de la CITEL pueda considerarlas.
- h. Representar a la CITEL, por medio de su Presidente o de algún otro miembro del COM/CITEL, en reuniones o conferencias de orden mundial, regional o nacional, dedicadas a las telecomunicaciones o a actividades colaterales.
- i. Con la colaboración de la Secretaría, elaborar estudios, proyectos de convenios y tratados interamericanos y otros documentos relativos a las telecomunicaciones en el continente.
- j. Por conducto del Secretario General y del Consejo pertinente de la Organización, presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la CITEL.
- k. Crear las comisiones técnicas y los grupos de trabajo que considere necesario, determinando el programa de trabajo de los mismos.
- l. En el marco de los objetivos de la CITEL, planificar y coordinar las actividades interamericanas relativas a las telecomunicaciones.

¹³ [CITEL-2002, m][AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]

- m. Examinar y aprobar el programa de trabajo basado en el programa-presupuesto aprobado por la Asamblea General y un proyecto de presupuesto anual de la CITEL en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 (c) de la Carta de la Organización, asegurando la mayor economía posible, pero teniendo en cuenta la obligación de la CITEL de lograr resultados satisfactorios en sus programas de trabajo.

Artículo 18

Reuniones y sede del COM/CITEL

El COM/CITEL se reunirá por lo menos una vez al año, en el país que represente su Presidente, en otro país o en la sede de la Secretaría General de la Organización, según lo decida el Comité en su reunión precedente.

Todo Estado miembro que no sea miembro del COM/CITEL puede participar en las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Los Presidentes de los Comités Consultivos Permanentes serán invitados a participar en estas reuniones con voz pero sin voto.

En consulta con los miembros del COM/CITEL, el Presidente puede invitar a representantes de organismos especializados o expertos en materias que se habrán de tratar en las reuniones para que presten la asesoría que se requiera.

El Estado miembro que presida el COM/CITEL establecerá, a sus expensas, y bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, una oficina de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 19

Quórum

El quórum necesario para la celebración de una reunión del COM/CITEL estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 20¹⁴

Votaciones

En las deliberaciones del COM/CITEL, cada [Estado](#) miembro tendrá un voto y, en ausencia de consenso, las decisiones de este Comité se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Sin embargo, en cuestiones de procedimiento, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y votantes. En este último caso, las abstenciones no se computarán como votos emitidos.

¹⁴ [CITEL-2006]

Artículo 21
Gastos de viaje

Los gastos de viaje del Presidente del COM/CITEL o de otros miembros que actúen en representación del mismo, para participar en una reunión de una organización internacional como representantes de la CITEL, serán sufragados por la Organización según se contemple en el programa-presupuesto de la Organización.

Los gastos que ocasione el traslado de los miembros del COM/CITEL para participar en sus reuniones o en las de la Asamblea de la CITEL serán sufragados por los respectivos Estados miembros que representen.

-- * --

CAPITULO CUARTO

COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES

Artículo 22

Objetivo

El objetivo de los Comités Consultivos Permanentes es proporcionar asesoría a todas las entidades que integran el Sector Regional de Telecomunicaciones, en cuestiones pertinentes a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 23

Estructura de los Comités Consultivos Permanentes

Organización ¹⁵

La Asamblea de la CITEL establecerá los Comités Consultivos Permanentes que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el Artículo 3 [de este Estatuto](#) y elegirá los países sede de los Comités Consultivos Permanentes, observando en lo posible, [los principios de rotación y de una](#) distribución geográfica equitativa.

Autoridades

El representante nombrado por el país sede del Comité Consultivo Permanente será Presidente del Comité y tendrá las responsabilidades establecidas en el Reglamento. Cada Comité Consultivo Permanente puede crear hasta dos cargos de Vicepresidente.

El Estado miembro que presida el Comité Consultivo Permanente establecerá, a sus expensas y bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, una oficina de acuerdo con el Reglamento.

Reuniones

Los Comités Consultivos Permanentes se reunirán por lo menos una vez al año en la fecha y lugar que determine su respectivo Presidente. El Vicepresidente tendrá la responsabilidad de ayudar al Presidente en sus funciones y podrá ofrecer la sede para realizar una reunión adicional del Comité Consultivo Permanente si se estima necesario.

Cada Comité Consultivo Permanente puede establecer Grupos de Trabajo que presentarán informes sobre sus actividades, al Comité Consultivo.

Los trabajos, estudios, decisiones y proyectos de resolución de los Comités Consultivos Permanentes que deban ser considerados por la Asamblea de la CITEL, serán sometidos al COM/CITEL, por lo menos con cuatro meses de antelación a la celebración de la Asamblea.

¹⁵ [CITEL-1998] [AG/RES 1589 (XXVIII-O/98)] [CITEL-2002] [AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)] [CITEL-2006]

En ausencia de consenso en las deliberaciones de los Comités Consultivos Permanentes, los proyectos de resolución serán aprobados siguiendo los procedimientos de votación establecidos en el Reglamento. En todo caso su aprobación requerirá el voto favorable de al menos un tercio de los Estados miembros de la CITEL.

Artículo 24¹⁶

Participación en los Comités Consultivos Permanentes: Miembros, miembros asociados y observadores

Los Estados miembros y los miembros asociados de la CITEL cuyos derechos y obligaciones están definidos en el presente Estatuto, colaboran para el logro de los objetivos de la CITEL.¹⁷

Miembros

Cada Estado miembro de la CITEL podrá nombrar a un representante ante cada Comité Consultivo Permanente. El representante será un especialista en telecomunicaciones el cual podrá ser removido o sustituido por el Estado miembro mediante simple notificación al Secretario Ejecutivo de la CITEL de su decisión de hacerlo.

Miembros asociados¹⁸

1. Una entidad, organización o institución relacionada con la industria de las telecomunicaciones que goce de personalidad jurídica, con la aprobación del correspondiente Estado miembro de la CITEL, puede llegar a ser miembro asociado de un Comité Consultivo Permanente. El Estado miembro notificará al Presidente del COM/CITEL por escrito los nombres de las entidades, organizaciones o instituciones que haya aprobado. Una entidad, organización o institución dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el Estado miembro.

2. Una organización intergubernamental internacional o regional con una representación múltiple de Estados de las Américas, relacionada con las telecomunicaciones, que goce de personalidad jurídica, puede llegar a ser miembro asociado de un Comité Consultivo Permanente con la aprobación del COM/CITEL. Tal organización internacional o regional dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el COM/CITEL.

3. Los miembros asociados de un Comité Consultivo Permanente pueden participar plenamente en todas las actividades de las reuniones de ese Comité Consultivo Permanente con voz pero sin voto. Pueden asimismo presentar trabajos técnicos y recibir los documentos del Comité al que pertenezcan.

Observadores

Los términos y forma de participación de los observadores están establecidos en el Reglamento.

-- * --

¹⁶ [CITEL-1998] [AG/RES.1589 (XXVIII-O/98)]

¹⁷ [CITEL-2002] [AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]

¹⁸ [CITEL-2002] [AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]

CAPITULO QUINTO

LA SECRETARIA

Artículo 25

Objetivos y funciones

La Secretaría es el órgano central y administrativo permanente de la CITEL. Coordinará los servicios administrativos necesarios para cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, el COM/CITEL y los Comités Consultivos Permanentes, y desempeñará las funciones que le asignen dichos órganos.

Artículo 26

El Secretario Ejecutivo de la CITEL

En consulta con el COM/CITEL, el Secretario General de la Organización nombrará al Secretario Ejecutivo de la CITEL, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las tareas técnicas y administrativas que se encomiende a la Secretaría y coordinar los servicios administrativos proporcionados por dicha Secretaría.
- b. Preparar y presentar al COM/CITEL y al Secretario General de la Organización el proyecto de programa-presupuesto de la CITEL, el cual deberá incluir los gastos relacionados con viajes y los sueldos del personal asignado a la Secretaría de la CITEL.
- c. Representar al Secretario General de la Organización, cuando sea autorizado para hacerlo, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea de la CITEL, el COM/CITEL y los Comités Consultivos Permanentes.
- d. Asistir en la coordinación y colaborar en la ejecución de los planes de trabajo de los Comités Consultivos Permanentes y los grupos de trabajo del COM/CITEL.
- e. Realizar los preparativos para la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL.

El Secretario Ejecutivo de la CITEL desempeñará las funciones de conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización ("Normas Generales") y otras regulaciones y reglamentos aplicables a la Secretaría General y a su personal.

Artículo 27
Servicios de Secretaría

La Secretaría General de la Organización proporcionará servicios de secretaría a la CITEL de conformidad con la asignación de fondos en el programa-presupuesto de la Organización y el Secretario General nombrará al personal técnico y administrativo que proporcione dichos servicios de conformidad con las Normas Generales y otras regulaciones y reglamentos que rigen el funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.

-- * --

CAPITULO SEXTO

GASTOS Y FONDOS DE LA CITEL

Artículo 28

Fuentes de financiamiento de la CITEL

Los recursos de la CITEL provendrán de:

- a. El Fondo Regular de la Organización, y
- b. Fondos Específicos.

Cada Estado miembro de la CITEL sufragará los gastos de sus representantes.

Artículo 29 ¹⁹

Fondos Específicos

La Secretaría General establecerá los siguientes fondos específicos de conformidad con el Artículo ~~743~~ de las Normas Generales para el funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.

- a. Un fondo complementario para las actividades de los Comités Consultivos Permanentes que será financiado por aportes voluntarios de los Estados miembros y cuotas de los miembros asociados de la CITEL, según se determine en el Reglamento de la CITEL.
- b. Un fondo complementario para actividades de desarrollo que formen parte del programa de trabajo de la CITEL, el cual será financiado por aportes, donaciones y contribuciones específicas.
- c. Un fondo complementario de apoyo a las operaciones generales que será financiado mediante contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la CITEL.

La contabilidad de estos fondos específicos se llevará a cabo de conformidad con las Normas Generales y las regulaciones y reglamentos financieros de la Organización.

-- * --

¹⁹ El Número del Artículo de las Normas Generales fue modificado para tener en cuenta la actualización de las mismas (enero 2006). [CITEL-2006]

CAPITULO SEPTIMO

IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO

Artículo 30

Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales de la CITEL son español, inglés, francés y portugués.

Artículo 31

Idiomas de trabajo

Los idiomas de trabajo serán el español y el inglés. En las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL el Secretario Ejecutivo consultará a los Estados miembros pertinentes si requieren interpretación simultánea al francés y al portugués. Los documentos de trabajo de la CITEL estarán disponibles en español e inglés. Las delegaciones pueden presentar sus propuestas a la Asamblea en cualquiera de los idiomas oficiales de la CITEL.

Artículo 32

Documentos

Los proyectos de resoluciones, recomendaciones y decisiones y las modificaciones a los mismos, así como las decisiones de la Asamblea de la CITEL, se publicarán en los idiomas oficiales. El informe anual de la CITEL y los informes de las sesiones de la Asamblea de la CITEL se publicarán en los idiomas oficiales. Otros documentos emanados de la CITEL se publicarán en los idiomas de trabajo.

-- * --

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO

Artículo 33

Normas reguladoras

La CITEL se regirá por el presente Estatuto, por su Reglamento y por las resoluciones de la Asamblea General de la Organización.

Artículo 34

Modificaciones

El presente Estatuto, aprobado por la Asamblea General de la Organización, podrá ser modificado solamente por la Asamblea General, a iniciativa propia o a solicitud de la CITEL en la forma que se establezca en el Reglamento de la CITEL.

Artículo 35

Reglamento de la CITEL

La CITEL adoptará su Reglamento de conformidad con este Estatuto y lo someterá a la Asamblea General de la Organización con su primer informe anual.

Artículo 36

Entrada en vigencia

El presente Estatuto entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General.

-- * --

**ANEXO 2 A LA RESOLUCION CITEL/RES. 54 (IV-06)
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CITEL²⁰**

Organización de los Estados Americanos

Reglamento de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)

Edición 2006

²⁰ El texto nuevo aparece subrayado con una fuente más clara; el texto a ser eliminado aparece tachado con una fuente más clara.

Notas explicativas

1. El Reglamento de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones fue aprobado por resolución AG/RES.1259 (XXIV-O/94) y modificado por Resoluciones CITEL RES. 29 (II-98), CITEL/RES. 34 (III-02) y CITEL/RES.54 (IV-06).
2. Este texto señala las modificaciones introducidas por las Resoluciones CITEL/RES. 29 (II-98), CITEL/RES. 34 (III-02) y CITEL/RES.54 (IV-06).
3. En el Reglamento se han reenumerado los Artículos a partir de las modificaciones aprobadas durante la III Asamblea de la CITEI. Se indica además en nota de pie de página la reunión en la que se aprobó una modificación.
4. El texto incluye las modificaciones aprobadas por las Resoluciones COM/CITEL RES. 178 (XIV-04), COM/CITEL RES. 183 (XIV-04) y COM/CITEL RES. 200 (XVI-05) *ad referendum* de su ratificación por la Asamblea de la CITEI.

Ejemplo: La nota de pie de página [CITEL-2002] indica modificaciones introducidas al texto original durante la Tercera Asamblea de la CITEI realizada en Washington, DC, Estados Unidos, del 12 al 16 de agosto de 2002.

CUADRO DE CORRESPONDENCIA DE ARTICULOS

Número de Artículo en el Reglamento antes de la III Asamblea de la CITEI	Número de Artículo en el Reglamento aprobado por la III Asamblea de la CITEI
17	18
18	19
19	20
20	21
21	22
22	23
23	24
24	25
25	26
26	27
27	28
28	29
29	30
30	31
31	32
32	33
33	34
34	35
35	36
36	37
37	38
38	39

Número de Artículo en el Reglamento antes de la III Asamblea de la CITEI	Número de Artículo en el Reglamento aprobado por la III Asamblea de la CITEI
39	40
40	41
41	42
42	43
43	44
44	45
45	46
46	47
47	48
48	49
49	50
50	51
51	52
52	53
53	54
54	55
55	56
56	57
57	58
58	Texto movido al nuevo Artículo 46
77	80
78	81
79	82
80	83
81	84
82	85
83	86
84	87
85	88
86	89
87	90
88	91
89	92
90	93
91	94
92	95
93	96
94	97
95	98
96	99
97	100
98	101
99	102

23 February 2006

INDICE

CAPÍTULO I	53
NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y MIEMBROS	53
Artículo 1	53
Naturaleza	53
Artículo 2	54
Organización	54
Artículo 3	54
Solicitud para ser Miembro	54
Artículo 4	54
Enlace	54
CAPÍTULO II	55
LA ASAMBLEA DE LA CITEL	55
A. <i>REUNIONES</i>	55
Artículo 5	55
Reuniones ordinarias	55
Artículo 6	55
Principio de rotación	55
Artículo 7	55
Reuniones extraordinarias	55
Artículo 8	55
Lugar alternativo para las reuniones	55
Artículo 9	56
Convocatoria de las reuniones	56
B. <i>PARTICIPANTES</i>	56
Artículo 10	56
Delegaciones	56
Artículo 11	56
Credenciales	56
Artículo 12	56
Orden de precedencia	56
Artículo 13	57
Observadores Permanentes ante la Organización	57
Artículo 14	57
Observadores de los organismos especializados interamericanos, órganos de la OEA y de organizaciones regionales intergubernamentales interamericanas	57
Artículo 15	57
Observadores de las Naciones Unidas	57
Artículo 16	57
Otros observadores	57
Artículo 17	58
Artículo 18	58
Artículo 19	58
Cuotas de participación de observadores	58
Artículo 20	59
Invitados	59
Artículo 21	59
Artículo 22	59

<i>C. AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA</i>	60
Artículo 23	60
Elección de Presidente y Vicepresidentes.....	60
Artículo 24	60
Responsabilidades del Presidente de la Asamblea de la CITEI.....	60
Artículo 25	60
Participación del Presidente de la Asamblea en las votaciones y en las discusiones.....	60
Artículo 26	61
Responsabilidades del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.....	61
Artículo 27	61
Ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidentes.....	61
<i>D. TEMARIO</i>	61
Artículo 28	61
Temario de las reuniones ordinarias	61
Artículo 29	61
Temario de las reuniones extraordinarias	61
Artículo 30	62
Informes y ponencias	62
Artículo 31	62
<i>E. SESIONES</i>	62
Artículo 32	62
Reunión informal de jefes de delegación	62
Artículo 33	62
Primera sesión plenaria	62
Artículo 34	63
Adopción de decisiones.	63
Artículo 35	63
Artículo 36	63
Sesiones públicas y privadas.....	63
Artículo 37	63
Artículo 38	63
<i>F. COMISIONES</i>	64
Artículo 39	64
Comisión de Coordinación.....	64
Artículo 40	64
Comisión de Credenciales.....	64
Artículo 41	64
Comisión de Estilo.....	64
Artículo 42	64
Comisión de Redacción	64
Artículo 43	65
Comisiones de Trabajo.....	65
Artículo 44	65
Subcomisiones y Grupos de Trabajo.....	65
<i>G. QUÓRUM</i>	66
Artículo 45	66
<i>H. DEBATES Y PROCEDIMIENTOS</i>	66
Artículo 46	66
Propuestas y enmiendas	66
Artículo 47	66
Retiro de propuestas.....	66

Artículo 48	67
Reconsideración de decisiones.....	67
Artículo 49	67
Cuestiones de orden	67
Artículo 50	67
Suspensión del debate	67
Artículo 51	67
Cierre del debate	67
Artículo 52	68
Suspensión o levantamiento de la sesión	68
Artículo 53	68
Orden de las mociones de procedimiento	68
Artículo 54	68
Disposiciones comunes a todos los órganos deliberativos de la reunión	68
de la Asamblea de la CITEL	68
<i>I. VOTACIONES</i>	68
Artículo 55	68
Votación de las propuestas.....	68
Artículo 56	69
Abstenciones	69
Artículo 57	69
Empates.....	69
Artículo 58	69
Repetición de la votación.....	69
Artículo 59	69
Artículo 60	69
Artículo 61	69
<i>J. ELECCIONES</i>	70
Artículo 62	70
Artículo 63	70
Artículo 64	70
<i>K. DOCUMENTOS</i>	70
Artículo 65	70
Actas resumidas	70
Artículo 66	71
Reseña de actividades	71
Artículo 67	71
Archivo de los documentos.....	71
CAPITULO III	72
COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)	72
Artículo 68	72
Duración del mandato	72
Artículo 69	72
Designación de representantes ante el COM/CITEL	72
Artículo 70	72
Funciones	72
Artículo 71	72
Programa de trabajo	72
Artículo 72	72
Responsabilidades del Presidente	72

Artículo 73	73
Suplencia del Presidente	73
Artículo 74	74
Oficina del COM/CITEL	74
Artículo 75	74
Artículo 76	74
Artículo 77	74
Artículo 78	75
Artículo 79	75
CAPITULO IV	76
COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES (CCP)	76
A. ESTRUCTURA Y AUTORIDADES	76
Artículo 80	76
Artículo 81	76
Responsabilidades del Presidente de un CCP	76
Artículo 82	77
Oficina del Presidente	77
Artículo 83	77
Grupos de trabajo y Grupos Ad Hoc y relatorías	77
B. PARTICIPACIÓN EN LOS CCPs	77
Artículo 84	77
Miembros	77
Artículo 85	78
Miembros asociados	78
Artículo 86	79
Participación de los miembros asociados	79
Artículo 87	79
Cuota de afiliación de los miembros asociados	79
Artículo 88	80
Observadores e invitados	80
C. REUNIONES	81
Artículo 89	81
Artículo 90	82
Decisiones	82
CAPITULO V	83
LA SECRETARIA	83
Artículo 91	83
Artículo 92	83
El Secretario Ejecutivo de la CITEL	83
CAPITULO VI	85
DISPOSICIONES GENERALES	85
A. GASTOS DE VIAJE	85
Artículo 93	85
B. MÉTODOS DE TRABAJO DE LA CITEL	85
Artículo 94	85
Calendario de reuniones y temarios	85
Artículo 95	86
Conducción de las reuniones y apoyo administrativo	86

Artículo 96	86
Procedimientos de trabajo que rigen las actividades de los CCPs	86
<i>C. NORMAS DE VOTACIÓN</i>	89
Artículo 97	89
<i>D. RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES</i>	89
Artículo 98	89
<i>E. OTRAS DISPOSICIONES</i>	89
Artículo 99	89
Vigencia	89
Artículo 100	89
Enmiendas al Reglamento.....	89
Artículo 101	90
Suspensión de algún procedimiento del Capítulo II	90
Artículo 102	90
Materias no reguladas	90
 NOMBRES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES	 91

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL)

CAPÍTULO I NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y MIEMBROS

ARTÍCULO 1

Naturaleza

1. La CITEL se regirá por su Estatuto y por este Reglamento. El Reglamento tiene por objeto complementar el Estatuto aprobado por resolución de la Asamblea General de la OEA y proporcionar normas más específicas respecto al funcionamiento, administración y procedimientos de la CITEL para la consecución de sus propósitos y objetivos.
2. En caso de conflicto entre el Estatuto y este Reglamento tendrá precedencia el Estatuto.
3. La autonomía técnica establecida en el Estatuto incluye:
 - a. Capacidad y competencia para programar libremente sus actividades dentro de los límites que el Estatuto establece en su Artículo 1;
 - b. Dependencia técnica directa de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la Organización"), sin perjuicio del deber de presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo Permanente de la Organización, para que éste tenga la oportunidad de presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, de conformidad con el Artículo 91 (f) de la Carta de la Organización;
 - c. Relación directa con el Secretario General de la Organización para todos los asuntos administrativos y presupuestarios;
 - d. Competencia para establecer relaciones con otras organizaciones internacionales que participen en el desarrollo de las telecomunicaciones en los Estados Americanos; y
 - e. Participación en la programación de la asistencia técnica para los miembros de la CITEL.

Artículo 2²¹

Organización

La CITEL cumple sus objetivos por intermedio de los órganos siguientes: la Asamblea de la CITEL, el Comité Directivo Permanente (COM/CITEL), los Comités Consultivos Permanentes y la Secretaría. Los tres primeros órganos incluirán las comisiones, subcomisiones, Grupos de Trabajo, Grupos Ad Hoc, así como los Grupos de Trabajo conjuntos y las relatorías que se establezcan de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 3

Solicitud para ser Miembro

Cualquier Estado americano que no sea miembro de la Organización y que desee integrarse a la CITEL, deberá presentar una solicitud de admisión al Secretario General de la Organización, quien la remitirá en consulta al COM/CITEL para su estudio y recomendación, antes que sea considerada por la Asamblea de la CITEL y aprobada por la Asamblea General de la Organización.

ARTÍCULO 4

Enlace

Cada Estado miembro comunicará al Secretario Ejecutivo de la CITEL, por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de la CITEL, el nombre de la institución y el de la persona dentro de la institución, que actuará de enlace oficial entre ese Estado miembro y la CITEL con respecto a las telecomunicaciones. La persona designada será el funcionario que recibirá, enviará e intercambiará la correspondencia oficial, incluidas todas las notificaciones, las contribuciones técnicas a las reuniones, los informes de las reuniones y las cartas de acreditación.

-- * --

²¹ [CITEL-1998] [CITEL-2002]

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA DE LA CITEL

A. REUNIONES

ARTÍCULO 5

Reuniones ordinarias

La CITEL tratará de realizar la reunión ordinaria de su Asamblea que se celebra cada cuatro años, en el primer trimestre del año. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se numerarán en forma consecutiva.

ARTÍCULO 6

Principio de rotación

En aplicación del principio de rotación para seleccionar el país donde se vaya a celebrar una reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL, se entiende que no podrá celebrarse una reunión ordinaria de la Asamblea en el territorio de un Estado miembro si otro --en el cual se hubiere celebrado un menor número de ellas-- ofreciera el suyo con tal propósito. Al aplicar el principio de rotación, también se considerarán afinidades regionales reconocidas, tales como, las regiones norteamericana, centroamericana, andina, del Caribe u otras que puedan distinguirse.

ARTÍCULO 7

Reuniones extraordinarias

En circunstancias especiales, a iniciativa de la Asamblea General de la Organización, por recomendación de un Consejo de la Organización o a iniciativa del COM/CITEL, la Asamblea de la CITEL podrá celebrar una reunión extraordinaria para considerar asuntos específicos, si la importancia de los asuntos que requieren consideración impide esperar hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea. El COM/CITEL convocará y fijará la fecha y el lugar para tal reunión extraordinaria, siempre que se disponga de recursos para ello.

ARTÍCULO 8

Lugar alternativo para las reuniones

Si por cualquier motivo la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de la CITEL no pudiera celebrarse en el país escogido, se reunirá en la sede de la Secretaría General de la Organización, a menos que alguno de los Estados miembros, con suficiente anticipación, ofreciera su país para que se celebre la Asamblea, en cuyo caso el COM/CITEL podrá acordar que la reunión tenga lugar en ese país.

ARTÍCULO 9

Convocatoria de las reuniones

El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITEL, convocará a las reuniones de la Asamblea de la CITEL y enviará las correspondientes invitaciones a los participantes, tan pronto el país que ofreció ser sede de la Asamblea confirme a la Secretaría la fecha, ciudad y lugar específico de la reunión, así como su disponibilidad de fondos suficientes para realizarla. El país que ofrece ser sede de la Asamblea deberá proporcionar esta información al Secretario Ejecutivo, a más tardar sesenta días antes de la fecha propuesta para la reunión.

B. PARTICIPANTES

ARTÍCULO 10

Delegaciones

El jefe de delegación puede delegar sus funciones en el jefe alterno o en cualquier otro miembro de la delegación. Los Estados miembros tratarán de formar sus delegaciones con representantes que sean versados en telecomunicaciones. Las delegaciones tendrán derecho a participar con voz y voto en todas las reuniones públicas y privadas de la Asamblea, incluidas sus comisiones, subcomisiones, Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, de conformidad con este Reglamento y con toda regla de procedimiento especial que se apruebe para dichas reuniones.

ARTÍCULO 11

Credenciales

La acreditación de los integrantes de cada delegación será hecha por sus respectivos gobiernos mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo, mediante la cual otorgará a sus delegados plenos poderes para participar en las decisiones sobre los asuntos incluidos en el temario de las sesiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 12

Orden de precedencia

En la sesión informal que precede a la sesión de inauguración de la Asamblea, se establecerá por sorteo un orden de precedencia para las delegaciones. Este orden de precedencia se aplicará en la ubicación de las delegaciones dentro de la sala, en el ejercicio del derecho a voto y en el uso de la palabra, cuando a todas las delegaciones se les solicite su opinión sobre alguna materia. A la delegación anfitriona de la Asamblea, sin entrar al sorteo, se le asignará el último lugar en este orden de precedencia.

ARTÍCULO 13

Observadores Permanentes ante la Organización

1. Los Estados que son Observadores Permanentes ante la Organización, gozarán de la misma calidad en la CITEI y en todos sus órganos y acreditarán sus respectivos representantes para participar en las reuniones de la Asamblea de la CITEI mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo.
2. Los representantes de los Observadores Permanentes pueden asistir a las sesiones públicas de las reuniones de la Asamblea de la CITEI, a las de sus comisiones principales y, cuando sean invitados por el Presidente correspondiente, a las reuniones privadas. Los Observadores Permanentes también podrán intervenir en las reuniones, previo permiso del Presidente correspondiente.

ARTÍCULO 14

Observadores de los organismos especializados interamericanos, órganos de la OEA y de organizaciones regionales intergubernamentales interamericanas

Los representantes de los organismos especializados interamericanos y de los órganos de la OEA y de organizaciones regionales intergubernamentales interamericanas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEI como observadores. Estos representantes podrán dirigirse a la reunión verbalmente o por escrito, previo permiso del Presidente correspondiente.

ARTÍCULO 15

Observadores de las Naciones Unidas

Los representantes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEI como observadores. Se podrán dirigir a la reunión verbalmente o por escrito, previo permiso del Presidente correspondiente.

ARTÍCULO 16²²

Otros observadores

1. Las organizaciones internacionales y nacionales que son partes de acuerdos que establecen relaciones de cooperación con la Organización, sus órganos, organizaciones u organismos, también pueden asistir a la Asamblea de la CITEI, toda vez que dichos acuerdos dispongan la participación de observadores.
2. Con sujeción a la aprobación del COM/CITEI, podrán enviar observadores a la Asamblea de la CITEI:
 - a. Los Estados americanos que no sean miembros ni observadores permanentes de la Organización y que hayan solicitado participar en la reunión.
 - b. Los Estados no americanos que sean miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados y que hayan solicitado participar en la reunión.

²² [CITEI-2002]

c. Los organismos y organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales que participan en actividades de telecomunicaciones en la región y que hayan solicitado participar en la reunión.

3. Los observadores a que se hace referencia en el presente Artículo podrán intervenir en las sesiones plenarias de la Asamblea de la CITELE o en las sesiones de sus comisiones principales, únicamente en los casos en que el Presidente los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el Presidente los autorice o así se los solicite expresamente.

4. La participación ante la Asamblea de la CITELE, de los observadores a que se refiere este Artículo, es sin perjuicio de la calidad que puedan tener como miembros asociados de los CCPs, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ~~82~~85 del Reglamento.

ARTÍCULO 17²³

Los miembros asociados activos, podrán asistir a las sesiones públicas de la Asamblea de la CITELE como observadores. Los observadores a que se hace referencia en el presente Artículo podrán intervenir en las sesiones plenarias de la Asamblea de la CITELE o en las sesiones de sus comisiones principales, únicamente en los casos en que el Presidente los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el Presidente los autorice o así se los solicite expresamente.

ARTÍCULO 18²⁴

A menos que el COM/CITELE decida de otra forma, los Estados y entidades a que se hace referencia en el Artículo 16, que deseen participar en la reunión de la Asamblea de la CITELE con carácter de observadores, deberán dirigir por escrito, su solicitud de asistencia al Presidente del COM/CITELE, por lo menos sesenta días antes de la fecha programada para la inauguración de la reunión de la Asamblea de la CITELE. El Presidente del COM/CITELE, consultará con los Miembros del COM/CITELE las solicitudes y, si éstos las aprueban, se extenderán las invitaciones correspondientes, de conformidad con el Artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19

Cuotas de participación de observadores

1. La distribución de documentos de las reuniones de la Asamblea de la CITELE a las categorías de observadores identificadas en los Artículos 13, 14 y 15 de este Reglamento estará regulada por los principios, prácticas y normas de la Organización sobre esta materia.

2. La distribución de documentos de las reuniones de la Asamblea de la CITELE a las categorías de observadores identificadas en el Artículo 16 estará condicionada al pago de una cuota para cubrir los gastos administrativos de su participación en la reunión. Esta cuota que se denominará "cuota de participación" será equivalente al 15% de la "unidad de contribución" correspondiente a un miembro asociado.

²³ [CITELE-2002]

²⁴ [CITELE-1998] [CITELE-2002]

3. No obstante, el COM/CITEL puede eximir del pago de la cuota de participación a cualquiera de los observadores identificados en el Artículo 16 con fundamento en un tratamiento recíproco de excusar del mismo pago a la CITEL.

ARTÍCULO 20

Invitados

Cualquier persona o entidad no comprendida en el Artículo 16, que sea una autoridad reconocida o que tenga un interés particular en el campo de las telecomunicaciones, podrá asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEL como invitado, con sujeción a la aprobación del COM/CITEL y previa consulta con el gobierno del país sede. El COM/CITEL elaborará pautas para determinar los requisitos que deberán reunir los invitados.

ARTÍCULO 21²⁵

Las personas o entidades que deseen participar como invitados en una reunión de la Asamblea de la CITEL de conformidad con el Artículo ~~19~~²⁰, deberán solicitarlo por escrito al Presidente del COM/CITEL, a más tardar cuarenta y cinco días antes de la fecha programada para la inauguración de la reunión de la Asamblea de la CITEL. El Presidente del COM/CITEL consultará con los miembros del COM/CITEL y, previa aprobación de éstos, se extenderán las invitaciones correspondientes, de conformidad con el Artículo 9 de este Reglamento, siempre que no haya objeción de parte del gobierno del país sede.

ARTÍCULO 22

Los invitados podrán asistir a las sesiones plenarias y de las comisiones con el único propósito de seguir los debates. Sin embargo, podrán participar en los debates de las comisiones únicamente si así se lo solicita su Presidente y no median objeciones de parte de alguno de los Estados miembros presentes. Los invitados no recibirán copia de las contribuciones, documentos o informes de las actuaciones, a menos que el COM/CITEL, al aprobar una invitación, decida que se distribuyan los documentos a un determinado invitado.

²⁵ [CITEL-2002]

C. AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 23

Elección de Presidente y Vicepresidentes

El Presidente y los dos Vicepresidentes de la Asamblea serán elegidos en la primera sesión plenaria de acuerdo con el Artículo 8 del Estatuto. Dichas autoridades permanecerán en sus cargos hasta la clausura de la misma.

ARTÍCULO 24

Responsabilidades del Presidente de la Asamblea de la CITEL

1. Son responsabilidades del Presidente de la Asamblea:
 - a. Convocar a las sesiones plenarias;
 - b. Fijar el orden del día de las sesiones;
 - c. Abrir y levantar las sesiones plenarias y dirigir sus debates;
 - d. Conceder el uso de la palabra a los participantes en el orden en que la solicitaren, dando prelación a los representantes de los Estados miembros, cuando sea del caso;
 - e. Someter a votación los puntos en discusión, proclamando las decisiones tomadas;
 - f. Decidir las cuestiones de orden que se sometan a consideración;
 - g. Instalar las comisiones de trabajo, y
 - h. En general, asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.
2. El Presidente de la Asamblea podrá llamar la atención a cualquier participante cuando su exposición se aparte del punto en discusión. Asimismo, podrá proponer, durante la discusión del asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada participante, el cierre de la lista de oradores y el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

ARTÍCULO 25

Participación del Presidente de la Asamblea en las votaciones y en las discusiones

El Presidente de la Asamblea no participará en el proceso de votación en las sesiones plenarias, ni participará, desde la presidencia, en la discusión de fondo de los asuntos.

ARTÍCULO 26

Responsabilidades del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, según su precedencia, con iguales responsabilidades y obligaciones que el titular, cuando éste se ausente durante una sesión o parte de ella.

ARTÍCULO 27

Ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidentes

En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de los Vicepresidentes de la Asamblea de la CITEL, ésta será presidida por uno de los presidentes de las comisiones de trabajo, de acuerdo con el orden de numeración de las mismas.

D. TEMARIO

ARTÍCULO 28

Temario de las reuniones ordinarias

1. El COM/CITEL preparará el temario preliminar para cada reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL para ser sometido a la consideración de los Estados miembros por lo menos tres meses antes de la fecha programada para la inauguración de dicha Asamblea.
2. En la preparación del temario preliminar, el COM/CITEL tendrá en cuenta los temas propuestos por los gobiernos de los Estados miembros y los que deban incorporarse por mandato de la Asamblea General de la Organización, y podrá tener en consideración los recomendados por otros órganos de la Organización.
3. Los Estados miembros dispondrán de treinta días para presentar observaciones al temario preliminar, dirigiéndolos al Presidente del COM/CITEL. Sobre la base de estas observaciones, el COM/CITEL redactará el temario de la Asamblea.
4. El temario así aprobado sólo podrá ser enmendado o modificado durante la reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL por mayoría de dos tercios de los Estados miembros participantes en la misma.

ARTÍCULO 29

Temario de las reuniones extraordinarias

El temario de las reuniones extraordinarias de la Asamblea de la CITEL se limitará al asunto o los asuntos para los cuales se convocó la reunión. El COM/CITEL establecerá en cada oportunidad los procedimientos y plazos para la preparación del temario de las reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 30²⁶

Informes y ponencias propuestas

En general, la Asamblea de la CITEL considerará dos tipos de trabajos: informes y ponencias propuestas. Los informes serán de carácter informativo, mientras que las ponencias propuestas serán sometidas a la consideración de la Asamblea. Durante las sesiones de la Asamblea se pueden solicitar otro tipo de documentos técnicos o de trabajo. Los documentos presentados no incluirán información alguna de carácter promocional o comercial.

ARTÍCULO 31²⁷

1. Normalmente, los informes y ponencias propuestas serán presentados al Secretario Ejecutivo por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para la inauguración de la Asamblea de la CITEL, a fin de que sean distribuidos en los idiomas de trabajo de la CITEL a los Estados miembros, juntamente con el informe del COM/CITEL y el de la Secretaría. Los documentos que no cumplan con el plazo establecido en este Artículo serán presentados en la reunión de jefes de delegación para definir si se consideran como documento informativo o ponencia propuesta durante la reunión. El Secretario Ejecutivo pondrá a disposición de los Estados miembros dichos documentos por los medios de comunicación más idóneos, a medida que se vayan recibiendo antes del comienzo de la reunión.

2. Al comienzo de una reunión, la Asamblea puede establecer un plazo en el cual se puedan presentar a su consideración nuevas ponencias propuestas.

E. SESIONES

ARTÍCULO 32

Reunión informal de jefes de delegación

Antes de la sesión inaugural, los jefes de delegación de los Estados miembros o sus alternos se reunirán con carácter informal y preparatorio, por convocatoria del Presidente del COM/CITEL, para ponerse de acuerdo sobre los distintos aspectos relativos a la organización de los trabajos de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO 33

Primera sesión plenaria

Una vez inaugurada la Asamblea de la CITEL, se celebrará lo antes posible la primera sesión plenaria, en la que se procederá a elegir las autoridades y a establecer las comisiones señaladas en la sección F del capítulo II de este Reglamento. Inmediatamente después, se instalarán las comisiones de trabajo y se elegirán sus respectivas autoridades.

²⁶ [CITEL-2002] [CITEL-2006]

²⁷ [CITEL-1998, solo ingles] [CITEL-2002] [CITEL-2006]

ARTÍCULO 34

Adopción de decisiones

La Asamblea de la CITEL adoptará sus decisiones en las sesiones plenarias, en la forma de resoluciones, recomendaciones o declaraciones en sus sesiones plenarias. La Secretaría las distribuirá inmediatamente después de su adopción.

ARTÍCULO 35

Las decisiones que tengan repercusiones financieras para la Organización deberán contener la estimación del gasto correspondiente.

ARTÍCULO 36²⁸

Sesiones públicas y privadas

1. Las sesiones plenarias de la Asamblea y las de las comisiones de trabajo serán públicas. Sin embargo, si así lo dispone el respectivo Presidente o si lo solicita un representante de un Estado miembro, la sesión será privada y continuará como privada a menos que los miembros participantes en la sesión decidan lo contrario.

2. En las sesiones privadas sólo podrán encontrarse presentes los Jefes de Delegación de los Estados miembros, las personas de su delegación designadas por aquellos y el personal de la Secretaría que expresamente autorice en cada caso el Presidente del cuerpo respectivo.

ARTÍCULO 37²⁹

Toda decisión tomada por la Asamblea de la CITEL, en sesión plenaria privada, será comunicada en la próxima sesión plenaria pública.

ARTÍCULO 38

Ninguna sesión plenaria, de comisión, subcomisión, Grupo de Trabajo o Grupo Ad Hoc de la Asamblea se llevará a cabo sin que se haya anunciado a los participantes el lugar y hora de la sesión, con antelación suficiente como para permitirles asistir.

²⁸ [CITEL-2002]

²⁹ [CITEL-1998]

F. COMISIONES

ARTÍCULO 39

Comisión de Coordinación

1. La Comisión de Coordinación estará integrada por el Presidente de la Asamblea de la CITEL, quien la presidirá, por los dos Vicepresidentes y por los Presidentes de las Comisiones de trabajo.
2. El Presidente de la Asamblea de la CITEL convocará la Comisión de Coordinación cada vez que lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de las labores de la Asamblea.
3. La labor de la Comisión de Coordinación consiste en resolver cualquier dificultad que pudiera surgir en lo relativo al funcionamiento de la Asamblea de la CITEL y sugerir a las comisiones o a la sesión plenaria las soluciones correspondientes. Asimismo, coordinará la labor de las comisiones de trabajo para el logro de una actuación eficiente de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO 40

Comisión de Credenciales

1. La Comisión de Credenciales estará integrada por los representantes de tres Estados miembros elegidos en la primera sesión plenaria de la Asamblea de la CITEL. La Comisión designará un Presidente.
2. La Comisión de Credenciales examinará las credenciales de las delegaciones y someterá el informe correspondiente, a la mayor brevedad posible, a la consideración de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO 41

Comisión de Estilo

1. La Comisión de Estilo estará integrada por cuatro representantes elegidos en la primera sesión plenaria de la Asamblea de la CITEL, cada uno de los cuales representará uno de los cuatro idiomas oficiales.
2. La Comisión de Estilo recibirá los proyectos de resolución y de recomendaciones aprobados por las comisiones antes de que sean sometidos a la sesión plenaria de la Asamblea, para su consideración y les hará los cambios de estilo que estime necesarios. Si la Comisión de Estilo estima que el proyecto adolece de defectos de forma que no puede corregir, planteará la cuestión a la comisión de trabajo de que se trate o lo hará en una sesión plenaria de la Asamblea.

ARTÍCULO 42

Comisión de Redacción

La Comisión de Redacción de las sesiones de trabajo de las plenarias y del Informe Final de la Asamblea será designada en la primera sesión plenaria y estará integrada por los cuatro primeros delegados que, dentro del orden de precedencia, se ofrezcan. La Comisión de Redacción redactará las actas de la sesión informal de la Reunión, las de cada sesión plenaria, de las sesiones de inauguración y de clausura, así como

la preparación del informe final de la Asamblea. La Comisión presentará en cada sesión plenaria el proyecto de acta de la o las sesiones anteriores.

ARTÍCULO 43³⁰

Comisiones de Trabajo

1. Para la consideración de los distintos puntos del temario, la Asamblea de la CITEI creará las comisiones de trabajo que estime conveniente.
2. Las comisiones de trabajo estarán integradas por las delegaciones de los Estados miembros que lo deseen y así lo manifiesten al Presidente de la Asamblea de la CITEI antes de la primera sesión de trabajo de la respectiva comisión.
3. La sesión de instalación de cada comisión de trabajo se celebrará con las delegaciones que hasta ese momento hubiesen expresado su deseo de integrarla.
4. Cada comisión de trabajo elegirá un Presidente, pudiendo elegir también un vicepresidente y un relator.
5. Las comisiones de trabajo estudiarán los temas que les haya asignado la Asamblea de la CITEI y presentarán a la sesión plenaria, un informe sobre los debates, los proyectos de resolución o **ponencias propuestas** consideradas y sus recomendaciones.

ARTÍCULO 44

Subcomisiones y Grupos de Trabajo

1. Cada comisión de trabajo puede establecer las subcomisiones y los Grupos de Trabajo y de redacción que estime conveniente. Una comisión de trabajo puede además autorizar a su Presidente a que integre las subcomisiones y grupos con miembros que representen los diversos criterios que se hayan expresado sobre los asuntos que una subcomisión o Grupo va a considerar.
2. Cada subcomisión podrá crear los Grupos de Trabajo o de redacción que considere necesarios. El Presidente del Grupo respectivo presentará al cuerpo que lo estableció sus conclusiones o recomendaciones.
3. Las delegaciones que no formen parte de una subcomisión, Grupo de Trabajo o de redacción tendrán derecho a participar en sus reuniones, con voz pero sin voto.

³⁰ [CITEI-2006]

G. QUÓRUM

ARTÍCULO 45

1. El quórum de las sesiones plenarias se constituirá con más de la mitad de los Estados miembros.
2. El quórum de las comisiones, subcomisiones y Grupos de Trabajo de la Asamblea de la CITELE se constituirá con más de la mitad de los miembros que integran cada uno de esos cuerpos.

H. DEBATES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 46³¹

Propuestas y enmiendas

Propuestas

1. Las delegaciones de los Estados miembro ~~Las propuestas~~ deberán presentarse las propuestas por escrito a la Secretaría, a más tardar la víspera de la sesión en que habrán de ser debatidas o sometidas a votación, de forma de ser distribuidas en los idiomas de trabajo de la CITELE a los Estados miembros participantes, antes del inicio de su consideración. Sin embargo, si ningún Estado miembro se opusiere, el Presidente del órgano que debe tratar el asunto, puede autorizar que se discuta una propuesta que no se hubiere distribuido en tiempo y forma.
2. La delegación que presente una propuesta indicará a qué comisión de trabajo le corresponderá estudiar la propuesta, salvo que la propuesta sea una de aquellas que deba ser sometida a sesión plenaria para su discusión. En caso de duda, decidirá el Presidente de la Asamblea.

Enmiendas

3. Durante la consideración de una propuesta podrán presentarse mociones de enmienda a la misma.
4. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando solamente agregue algo, suprima o modifique parte de tal propuesta. No se considerará como enmienda la propuesta que sustituya totalmente la propuesta original o no tenga relación precisa con ésta.

ARTÍCULO 47

Retiro de propuestas

Las propuestas o enmiendas podrán ser retiradas por los proponentes antes de ser sometidas a votación. Cualquier delegado podrá someter a consideración una propuesta o enmienda que hubiere sido retirada.

³¹ [CITELE-2002] [CITELE-2006]

ARTÍCULO 48

Reconsideración de decisiones

Aquellas propuestas sobre las que haya recaído decisión, pueden ser objeto de reconsideración, siempre que la solicitud de reconsideración se presente antes de levantarse la sesión en que la propuesta hubiere sido votada, o en la sesión inmediatamente posterior. En caso de una moción de reconsideración, se concederá la palabra a un orador en apoyo de la moción y a dos oradores opuestos a ella, después de lo cual la moción será sometida a votación. Para la aprobación de dicha moción se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los integrantes del cuerpo respectivo. Aprobada la moción de reconsideración, el debate y la votación de la materia de fondo se regirán por las normas aplicables de este Reglamento.

ARTÍCULO 49³²

Cuestiones de orden

Durante el debate de un asunto, cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, la cual será inmediatamente decidida por el Presidente. Cualquier representante de una delegación podrá apelar la decisión del Presidente, caso en el cual la apelación será sometida a votación. Al plantear una cuestión de orden, la delegación que lo haga no podrá tratar el fondo del asunto que se esté debatiendo.

ARTÍCULO 50³³

Suspensión del debate

El Presidente, o cualquier representante de una delegación, podrá presentar una moción para suspender el debate. Sólo dos de estos representantes podrán hacer uso de la palabra brevemente en favor de dicha propuesta, y dos en contra, después de lo cual se someterá a votación inmediatamente.

ARTÍCULO 51³⁴

Cierre del debate

1. Cualquier representante de una delegación podrá presentar una moción proponiendo el cierre del debate cuando considere que un asunto ha sido suficientemente debatido. Esta moción podrá ser impugnada por dos delegaciones después de lo cual se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de dos tercios de los votos de los miembros presentes en la sesión. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este Artículo.

2. El Presidente podrá cerrar el debate si considera que la discusión es repetitiva o no se apega al tema en cuestión. En este caso el Presidente deberá considerar lo que hasta el momento haya adquirido consenso y determinará la forma de proceder. Esta decisión podrá ser impugnada brevemente por dos delegaciones, después de lo cual se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de dos tercios de los votos de los miembros presentes en la sesión.

³² [CITEL-2006]

³³ [CITEL-2006]

³⁴ [CITEL-2002] [CITEL-2006]

ARTÍCULO 52³⁵

Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el debate de cualquier asunto, cualquier representante de una delegación podrá presentar una moción para que se suspenda o se levante la sesión. Dichas mociones se someterán inmediatamente a votación, sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o levantar la sesión.

ARTÍCULO 53

Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 48, las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que a continuación se indica:

- a. Suspensión de la sesión.
- b. Levantamiento de la sesión.
- c. Suspensión del debate sobre el tema en discusión.
- d. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

ARTÍCULO 54

Disposiciones comunes a todos los órganos deliberativos de la reunión de la Asamblea de la CITEL

Las disposiciones generales sobre los debates contenidas en este capítulo serán aplicables tanto a las sesiones plenarias como a las de las comisiones, subcomisiones y Grupos de Trabajo de la Asamblea de la CITEL.

I. VOTACIONES

ARTÍCULO 55

Votación de las propuestas

Cerrado el debate, y si las propuestas presentadas no fueron aprobadas por consenso, se procederá inmediatamente a la votación de aquellas, con las enmiendas que hubieren sido propuestas. Las propuestas serán sometidas a votación en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que el cuerpo respectivo decida lo contrario. Después que el Presidente haya anunciado la iniciación de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma misma en que se esté efectuando la votación. El proceso de votación y escrutinio terminará cuando el Presidente haya proclamado el resultado.

³⁵ [CITEL-2006]

ARTÍCULO 56

Abstenciones

A los efectos de establecer la mayoría necesaria, las abstenciones se computarán como votos emitidos.

ARTÍCULO 57

Empates

Si una votación diera por resultado un empate, se tendrá por rechazada la propuesta objeto de la votación.

ARTÍCULO 58

Repetición de la votación

Si se suscitaran dudas respecto del resultado de la votación, cualquier delegación podrá pedir que inmediatamente se repita la votación. La nueva votación estará limitada a las mismas delegaciones que hayan tomado parte en la votación objeto de repetición.

ARTÍCULO 59

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas, la Asamblea de la CITELE someterá primero a votación la que más se aparte del texto original. En el mismo orden se votarán otras enmiendas. En caso de duda a este respecto, se votarán en el orden de su presentación.

ARTÍCULO 60

Cuando la aprobación de una enmienda implique la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, se pondrá a votación la propuesta completa en la forma en que haya sido modificada.

ARTÍCULO 61

Si alguna delegación así lo solicita, una propuesta o enmienda será sometida a votación por partes. Si cualquier delegación se opusiera a dicha solicitud, el órgano respectivo deberá decidir si se vota por partes. Si se acepta la solicitud de votación por partes, las distintas partes de la propuesta o enmienda que resulten aprobadas se someterán a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

J. ELECCIONES

ARTÍCULO 62

Cuando se trate de elegir a un solo Estado miembro o a una sola persona y ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes en la primera votación, se procederá a una segunda o tercera votación, si fuera necesario, pero limitadas a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si después de efectuarse la tercera votación ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría requerida, se suspenderá la elección por un período de hasta veinticuatro horas. Al reanudarse la elección, se efectuarán hasta dos votaciones adicionales. Si ninguno de los dos candidatos resultare elegido, se reiniciará el proceso de elección que indica el presente Artículo con los candidatos que sean presentados.

ARTÍCULO 63

Cuando hayan de llenarse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declararán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta requerida en la primera votación. Si el número de candidatos que obtenga tal mayoría es menor que el de las personas o miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para llenar los cargos restantes, limitándose éstas a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del número de los cargos que quedan por cubrir.

ARTÍCULO 64

En caso de empate entre dos o más candidatos o Estados miembros, según sea el caso, que hayan obtenido al menos la mayoría requerida, cuando el número de cargos que falte proveer sea inferior al de los candidatos o Estados miembros que hayan obtenido igual número de votos, se procederá a una nueva votación. Si después de esta segunda votación no se resolviera el empate, se decidirá por sorteo.

K. DOCUMENTOS

ARTÍCULO 65

Actas resumidas

Se elaborarán actas resumidas de las sesiones plenarias abiertas y de las sesiones de las comisiones de la Asamblea de la CITEI. La Secretaría de la CITEI distribuirá las actas resumidas a las delegaciones, a la mayor brevedad posible, y éstas presentarán a la Secretaría las correcciones de forma que estimen necesarias, dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir de su distribución. Las actas así corregidas, y sus anexos, serán publicadas como parte de la documentación oficial de la Asamblea de la CITEI. Los anexos a las actas resumidas contendrán la versión completa de la presentación hecha por una delegación cuando ésta así lo solicite.

ARTÍCULO 66

Reseña de actividades

Después de clausurada la reunión de la Asamblea, la Secretaría preparará y distribuirá el informe final de la Asamblea con un resumen de las actividades realizadas por ésta, que incluirá los antecedentes de la misma; la lista de autoridades de la Asamblea, de las comisiones, subcomisiones, Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc; la lista oficial de participantes; una breve reseña de las sesiones celebradas y las decisiones aprobadas por la Asamblea en su forma definitiva. Este informe será redactado en los cuatro idiomas oficiales. Con este objeto, la Secretaría podrá pedir el asesoramiento de las delegaciones integrantes del Consejo Permanente de la Organización que representan dichos idiomas, así como del COM/CITEL.

ARTÍCULO 67

Archivo de los documentos

La Secretaría tendrá la custodia de los documentos y archivos oficiales de las reuniones de la Asamblea. Copia de estos documentos y archivos deberán estar en poder del Presidente del COM/CITEL.

-- * --

CAPITULO III
COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)

ARTÍCULO 68

Duración del mandato

El mandato de las autoridades y miembros del COM/CITEL durará hasta la elección de los nuevos miembros que se celebre en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO 69

Designación de representantes ante el COM/CITEL

La institución designada para actuar en nombre de cada Estado elegido miembro del COM/CITEL nombrará un representante titular y un suplente, ambos especializados en materia de telecomunicaciones, y podrá reemplazarlos cuando lo considere conveniente. Sus nombramientos serán comunicados por escrito al Secretario Ejecutivo de la CITEL en cuanto sean designados.

ARTÍCULO 70

Funciones

Las funciones del COM/CITEL se estipulan en el Artículo 17 del Estatuto.

ARTÍCULO 71³⁶

Programa de trabajo

1. El COM/CITEL preparará, en cada sesión de instalación, un programa de trabajo que cubra el período correspondiente hasta la celebración de la siguiente reunión y fijará la fecha y sede de la misma.
2. El COM/CITEL puede establecer comisiones técnicas, subcomisiones, Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, así como Grupos de Trabajo conjuntos y relatorías para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 72

Responsabilidades del Presidente

El Presidente del COM/CITEL es miembro ex officio de todas las comisiones de la CITEL y tendrá, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes responsabilidades principales:

- a. Presidir provisionalmente las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la CITEL hasta tanto se elija su titular.
- b. Representar a la CITEL ante los otros organismos de la Organización, ante las administraciones de telecomunicaciones de los Estados miembros de la CITEL y ante otros organismos que participan en el desarrollo de las telecomunicaciones en los Estados americanos.

³⁶ [CITEL-1998]

- c. Velar por el cumplimiento de las funciones del COM/CITEL, conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Estatuto.
- d. Formular el temario de las reuniones del COM/CITEL en cooperación con el Secretario Ejecutivo y en consulta con los demás miembros.
- e. Dirigirse al Secretario General de la Organización en nombre del COM/CITEL para comunicarle las decisiones que el COM/CITEL adopte.
- f. Comunicarse, por intermedio del Secretario Ejecutivo, con los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL y con las instituciones interesadas en los objetivos de la CITEL respecto de asuntos vinculados al funcionamiento de la CITEL.
- g. Representar a la CITEL, cuando el COM/CITEL lo autorice, en actos públicos y en reuniones de organismos internacionales, pudiendo delegar su representación en otro miembro del COM/CITEL.
- h. Presentar al Secretario General de la Organización, por conducto del Secretario Ejecutivo de la CITEL, un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la CITEL para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 91(f) de la Carta de la Organización.
- i. Con la asistencia del Secretario Ejecutivo, difundir y coordinar, en nombre del COM/CITEL, la labor de las comisiones técnicas y los Grupos de Trabajo creados por el COM/CITEL y velar por su cumplimiento.
- j. Coordinar las tareas de los Comités Consultivos Permanentes y velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 73³⁷

Suplencia del Presidente

En caso de impedimento temporal del Presidente del COM/CITEL, lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de impedimento temporal de ambos, ejercerá las funciones de la Presidencia el de mayor edad de los Presidentes de los Comités Consultivos Permanentes, por el plazo que dure el impedimento.

³⁷ [CITEL-2002]

ARTÍCULO 74

Oficina del COM/CITEL

1. El Estado miembro que haya sido elegido para presidir el COM/CITEL organizará y mantendrá durante su mandato, a sus expensas, una oficina que estará compuesta de un Asistente del Presidente a tiempo completo y de los técnicos y funcionarios administrativos que sean necesarios. Además, proporcionará el local para las oficinas de secretaría y para reuniones, así como los demás elementos adecuados para el mejor cumplimiento posible de los deberes y funciones del COM/CITEL. Para todos los efectos, dicha oficina dependerá exclusivamente del Presidente del COM/CITEL y no tendrá ninguna relación de dependencia con la Secretaría General de la Organización.

2. El Presidente del COM/CITEL mantendrá estrechas relaciones de trabajo y de cooperación con el Secretario Ejecutivo, para los efectos de coordinación y enlace, así como para la mejor ejecución de las distintas tareas del COM/CITEL. El Presidente del COM/CITEL enviará copias de toda la correspondencia oficial, enviada o recibida por él, al Secretario Ejecutivo de la CITELE.

ARTÍCULO 75

Cuando el COM/CITEL establezca una comisión técnica, una subcomisión, un Grupo de Trabajo o un Grupo Ad Hoc, éstos tendrán su sede en el país que haya sido elegido para presidirlo. Dichos países deberán proveer, al igual que en el caso de la sede del COM/CITEL, a sus expensas, el personal y los elementos necesarios para cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 76³⁸

Las normas concernientes a las reuniones, el quórum, las votaciones y los gastos de viaje del COM/CITEL, son las que constan en los Artículos 18 a 21 del Estatuto.

ARTÍCULO 77³⁹

1. El COM/CITEL adoptará sus disposiciones en las sesiones plenarias, en la forma de resoluciones, recomendaciones y decisiones.

2. Con el propósito de asegurar su adecuada consideración, todo proyecto de resolución, recomendación o decisión presentado, deberá ser distribuido por escrito en los idiomas de trabajo de la CITELE a las delegaciones participantes, antes del comienzo de la sesión en la que será discutido o sometido a votación. No obstante, si no se presentara objeción por parte de algún Estado miembro del COM/CITEL presente en la reunión, se podrá conocer y decidir una propuesta que esté escrita en uno solo de los idiomas de trabajo de la CITELE.

3. Si por cualquier motivo una reunión ordinaria del COM/CITEL no pudiera llevarse a cabo en el país de la Presidencia, se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Organización, a menos que uno de los Estados miembros se ofrezca como sede de la reunión con suficiente antelación, en cuyo caso COM/CITEL podrá acordar su realización en ese país.

4. El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITELE, transmitirá el aviso de convocatoria a la reunión y las invitaciones a los participantes tan pronto como el

³⁸ [CITEL-1998]

³⁹ [CITEL-2002] [CITEL-2006]

país que se ofrece como sede confirme a la Secretaría de la CITEL la fecha exacta, la ciudad y el lugar específico de la reunión, así como la disponibilidad de fondos suficientes a estos efectos. El país que se ofrece como sede de la reunión deberá suministrar esta información al Secretario Ejecutivo a más tardar sesenta días antes de la fecha propuesta para la reunión.

5. Los observadores de las categorías estipuladas en los Artículos 13, 14, 15, y 16 y 17 podrán participar como observadores en las reuniones del COM/CITEL en las mismas condiciones que el Reglamento establece para su participación en las reuniones de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO 78⁴⁰

El COM/CITEL podrá aprobar resoluciones, recomendaciones o decisiones por correspondencia, cuando por su urgencia, las materias a resolver no puedan esperar hasta la próxima reunión del COM/CITEL. Las resoluciones, recomendaciones o decisiones deberán ser aprobadas de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto adopte el propio COM/CITEL. La Secretaría de la CITEL mantendrá constancia escrita de la consulta hecha y de sus resultados y la comunicará al Presidente y a los demás miembros del COM/CITEL.

ARTÍCULO 79⁴¹

El COM/CITEL podrá invitar a representantes de miembros asociados para que participen en sus Grupos de Trabajo, en razón de su experiencia o especialidad en la materia objeto del mandato del Grupo de Trabajo.

-- * --

⁴⁰ [CITEL-2002]

⁴¹ [CITEL-2002]

CAPITULO IV

COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES (CCP)

A. ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 80⁴²

1. La Asamblea de la CITEI establecerá los Comités Consultivos Permanentes (CCP) que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el Artículo 3 del Estatuto, con mandatos precisos para cada CCP. Para la elección de los países sedes de los CCPs se observará en la medida de lo posible los principios de rotación y de una distribución geográfica equitativa. Cada CCP durará hasta que la propia Asamblea de la CITEI o el COM/CITEI considere sus funciones y propósito concluidos. Los nombres de los CCP están anotados en el Anexo 1 de este Reglamento.

2. Los países sedes de los CCPs pueden presentarse como candidatos a una única reelección. Un Estado Miembro no podrá presentarse como candidato a una segunda reelección, si otro -- el cual se hubiere elegido un menor número de veces-- ofreciera su candidatura con tal propósito.

3. Cada CCP estará presidido por el representante que designe el gobierno del país sede del CCP. Cada CCP puede establecer uno o dos cargos de Vicepresidente para asistir al Presidente en el cumplimiento de sus tareas. El Presidente de cada CCP recomendará la conveniencia de establecer una o dos Vicepresidencias, tomando en cuenta, en la medida de lo posible, una distribución geográfica equitativa. El país que ocupe una Vicepresidencia de un CCP puede ofrecer ser sede de una reunión adicional durante cualquier año y en tal caso, deberá suministrar los locales, personal y apoyo administrativo para la reunión.

ARTÍCULO 81⁴³

Responsabilidades del Presidente de un CCP

Corresponde al Presidente de un CCP:

- a. Convocar al CCP, por intermedio del Secretario Ejecutivo, por lo menos una vez al año y designar el lugar y la fecha de la reunión.
- b. Dirigir el trabajo del CCP, preparar el material para las reuniones, así como los estudios, decisiones y proyectos de resolución, y enviarlos para su información al Presidente del COM/CITEI y para su tramitación al Secretario Ejecutivo.
- c. Informar por escrito, cada seis meses, al Presidente del COM/CITEI y al Secretario Ejecutivo, sobre los resultados del trabajo del CCP.
- d. Informar a la Asamblea de la CITEI sobre los asuntos de competencia del CCP.

⁴² [CITEI-2002] [CITEI-2006]

⁴³ [CITEI-2002 e,f, g]

- e. Asegurar que los Grupos de Trabajo, Grupos Ad Hoc y Relatorías que se establezcan, así como las tareas de coordinación que se asignen, funcionen de acuerdo con los Procedimientos de Trabajo que rigen las actividades de los CCPs, de acuerdo a lo previsto en el Artículo [9396](#).
- f. Procurar que todas las decisiones adoptadas por el Plenario del CCP sean por consenso.
- g. Confirmar que se cumple con el quórum reglamentario en la reunión.

ARTÍCULO 82

Oficina del Presidente

El Estado miembro elegido para presidir el CCP establecerá y mantendrá, a sus expensas y bajo responsabilidad exclusiva del Presidente, una oficina con el personal técnico y administrativo necesario. A todos los efectos, esta oficina será responsable exclusivamente ante el Presidente del CCP y no tendrá relación de dependencia alguna con la Secretaría General de la Organización.

ARTÍCULO 83⁴⁴

Grupos de trabajo y Grupos Ad Hoc y relatorías

1. Los CCPs podrán establecer Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo [9396](#). Tales grupos presentarán informes sobre sus actividades al correspondiente CCP.
2. Los CCPs podrán así mismo establecer relatorías y designar relatores de sus Grupos de Trabajo y de sus Grupos Ad Hoc para el tratamiento de las materias encomendadas a esos grupos. Las relatorías presentarán sus informes a los Grupos de Trabajo o Grupos Ad Hoc de los cuales formen parte.

B. PARTICIPACIÓN EN LOS CCPs

ARTÍCULO 84

Miembros

Cada Estado miembro de la CITEL podrá nombrar ante cada CCP a un representante que sea especialista en telecomunicaciones, según el método establecido en el Artículo 4. El Estado miembro podrá remover o sustituir al representante mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo.

⁴⁴ [CITEL-1998]

ARTÍCULO 85⁴⁵

Miembros asociados

1. La membresía asociada en un CCP está abierta a:
 - a. Toda entidad, organización o institución relacionada con la industria de las telecomunicaciones, que goce de personalidad jurídica (en adelante, la “entidad”) siempre que la membresía asociada de la entidad sea aprobada por el correspondiente Estado miembro de la CITELE. La expresión "correspondiente Estado miembro de la CITELE" significa el país donde la entidad se ha constituido o donde tiene su oficina principal.
 - b. Una organización intergubernamental internacional o regional con una representación múltiple de Estados de las Américas, relacionada con las telecomunicaciones, que goce de personalidad jurídica, (en adelante “la organización”) previa aprobación del COM/CITELE.
2. La solicitud de una entidad para adquirir la condición de miembro asociado de un CCP, deberá enviarse al correspondiente Estado miembro, junto con la notificación de la unidad contributiva elegida y la información pertinente respecto a la persona con la cual se establecerá la comunicación respecto a los trámites a cubrir. El correspondiente Estado miembro será responsable del examen y la aprobación de las solicitudes de participación, con base en los criterios o procedimientos para patrocinar a una entidad como miembro asociado que estime adecuados.
3. En el caso de una organización, los trámites sobre la solicitud para adquirir la condición de miembro asociado de un CCP serán hechos ante el COM/CITELE.
4. El Estado miembro correspondiente o el COM/CITELE según sea el caso, notificará al Secretario Ejecutivo: su aprobación a la solicitud recibida por parte de la entidad u organización, la unidad contributiva elegida, y los datos de la persona designada por la entidad u organización para dar la continuidad a los trámites.
5. El Secretario Ejecutivo notificará a la entidad o a la organización solicitante la decisión adoptada respecto a su solicitud, junto con los trámites que deberá cubrir para el efecto.
6. El Secretario Ejecutivo comunicará al Presidente del COM/CITELE y al Presidente del CCP respectivo la incorporación de la entidad indicada en el inciso 5 de este Artículo. En el caso de la incorporación de una organización, la comunicación se hará únicamente al Presidente del CCP respectivo.
7. El Secretario Ejecutivo preparará y mantendrá una lista de entidades y organizaciones a las que se haya otorgado el carácter de miembro asociado de los CCP. El Secretario Ejecutivo suministrará una copia de esa lista al Secretario General de la Organización, a todos los Estados miembros de la CITELE y a los Presidentes de los CCP.
8. Una entidad dejará de ser miembro asociado de un CCP si el correspondiente Estado miembro le retira la aprobación. Una organización dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el COM/CITELE.

⁴⁵ [CITELE-1998] [CITELE-2002]

ARTÍCULO 86⁴⁶

Participación de los miembros asociados

1. Cada miembro asociado tiene derecho a participar en toda reunión de los CCP a los cuales esté afiliado enviando uno o más representantes. A tales efectos, los miembros asociados proporcionarán por escrito al Secretario Ejecutivo los nombres de sus representantes antes de la apertura de cada reunión del CCP.
2. Los miembros asociados de un CCP pueden participar plenamente en todas las actividades de dicho CCP con voz pero sin voto. Pueden presentar trabajos técnicos y recibir documentos del Comité al que pertenezcan. Un miembro asociado de cualquier CCP estará también habilitado para participar en los trabajos de cualquier Grupo de Trabajo conjunto del CCP al que pertenece, sin que se le exija el pago de cuotas adicionales.
3. Para que un representante de un miembro asociado pueda hacer uso de la palabra en nombre y representación del Estado miembro correspondiente, deberá:
 - a. Haber sido previamente acreditado como parte de la delegación de ese Estado miembro; y
 - b. Antes de hacer uso de la palabra, ser presentado por la delegación que integra, indicando que sus intervenciones verbales son en calidad de representante del Estado miembro.

ARTÍCULO 87⁴⁷

Cuota de afiliación de los miembros asociados

1. Los miembros asociados deberán contribuir al financiamiento del CCP en que participen, eligiendo voluntariamente un nivel de contribución. El nivel mínimo de contribución será "una" unidad, la que podrá ser incrementada en niveles mínimos de "media" unidad.
2. El valor monetario de la unidad fijado en dólares de los Estados Unidos de América será determinado por la Asamblea de la CITEL y cubrirá el pago de la afiliación por un año calendario o, si es del caso, la parte proporcional correspondiente.
3. Hasta el mes de octubre de cada año, los miembros asociados podrán notificar al Secretario Ejecutivo de la CITEL cualquier variación en el nivel de su contribución, la que deberá cumplir con lo establecido en este Artículo. Tal variación se hará efectiva a partir del año inmediato siguiente. A los miembros asociados que no notifiquen ninguna variación, se les continuará considerando en el nivel de su contribución elegido previamente.
4. Los fondos provenientes de las cuotas de afiliación de los miembros asociados deberán asignarse a los presupuestos de los CCP correspondientes y utilizarse conforme a las instrucciones de los Presidentes de aquellos para sufragar los gastos de reuniones de los CCP, de sus Grupos o de actividades que sean de conveniencia para el correspondiente CCP.

⁴⁶ [CITEL-1998] [CITEL-2002]

⁴⁷ [CITEL-1998] [CITEL-2002] [CITEL-2006]

5. Los miembros asociados abonarán por adelantado su contribución anual. La fecha de vencimiento para el pago de la membresía anual es el 1ero de enero del año correspondiente; sin embargo, para un nuevo miembro asociado, la fecha de vencimiento durante el primer año de membresía es de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso de su aceptación como miembro asociado. Los miembros asociados que paguen sus cuotas de afiliación dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de su vencimiento se considerarán miembros asociados activos. Aquellos que no paguen dentro del plazo señalado sin informar al Secretario Ejecutivo sobre las razones que justifiquen su retraso, se considerarán miembros asociados pasivos y el Secretario Ejecutivo les suspenderá los privilegios de miembro hasta tanto se pongan al día en sus cuotas. Si el miembro asociado justifica la mora en el pago de sus cuotas, a satisfacción del Secretario Ejecutivo, éste podrá extenderle el plazo de pago hasta el 30 de junio del año correspondiente

6. Cualquier miembro asociado puede renunciar a su participación en un CCP mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo. La renuncia se hará efectiva a los noventa días de la fecha de recibida la notificación, en cuyo caso las cuotas de afiliación serán prorrateadas sobre una base anual. Se considerará que un miembro asociado pasivo que se atrase más de dos años en el pago de sus cuotas de afiliación ha renunciado implícitamente a tal afiliación, con vigencia inmediata.

7. En caso de renuncia, la obligación de pago de cuotas abarcará hasta el día en que se haga efectiva la renuncia, así como también el reconocimiento de su condición de miembro activo se hará efectiva hasta esa misma fecha.

8. El Secretario Ejecutivo hará todo lo razonablemente posible para cobrar las cuotas de afiliación en mora e informará sobre ello anualmente al COM/CITEL. Las cuotas de afiliación en mora por más de tres años se considerarán incobrables y se las tratará como tales en los estados financieros de la CITEL.

9. Los ingresos por concepto de cuotas se acreditarán contra el saldo pendiente de pago correspondiente al ejercicio fiscal más antiguo, de acuerdo con la práctica en la OEA.

ARTÍCULO 88⁴⁸

Observadores e invitados

Observadores

1. Los observadores de las categorías estipuladas en los Artículos 13, 14, 15 y 16 inciso 1 podrán participar como observadores de los CCP en las mismas condiciones que el Reglamento establece para su participación en las reuniones de la Asamblea de la CITEL, acreditando sus representantes mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo quien informará a los Presidentes de los CCPs correspondientes.

2. Los observadores de las categorías estipuladas en el Artículo 16 inciso 2 podrán participar como observadores de los CCPs, previa aprobación de su solicitud de participación por parte del Presidente del CCP respectivo. La solicitud de participación deberá presentarse por escrito al Secretario Ejecutivo de la CITEL con sesenta días de antelación a la correspondiente reunión.

3. Los observadores a que se hace referencia en el Artículo 16 incisos 1 y 2 podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de los CCPs, únicamente en los casos en que el Presidente de la respectiva reunión de un CCP los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto

⁴⁸ [CITEL-1998] [CITEL-2002]

específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el Presidente los autorice o así se los solicite expresamente.

Invitados

4. Una entidad relacionada con las telecomunicaciones o persona natural que tenga un interés particular en el campo de las telecomunicaciones, podrá asistir en carácter de invitado a las reuniones del CCP, sus Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, bajo las condiciones siguientes:
 - a. La persona o entidad deberá comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo, con una antelación no menor de cuarenta y cinco días, su interés en participar como invitado en la correspondiente reunión.
 - b. El Secretario Ejecutivo comunicará dicha solicitud al Presidente del cuerpo respectivo y a los Estados miembros que lo integran.
 - c. Si no existe objeción alguna y por instrucción del Presidente respectivo, el Secretario Ejecutivo enviará la correspondiente invitación.
5. Los invitados, previa autorización del Presidente y siempre que no haya objeción de algún Estado miembro presente en la reunión, podrán recibir copia de los documentos de la reunión y hacer presentaciones verbales o escritas en la misma.

C. REUNIONES

ARTÍCULO 89⁴⁹

1. Cada CCP se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha y el lugar determinados por su respectivo Presidente. Las reuniones de los CCP se realizarán de conformidad con las disposiciones de este Reglamento referentes a la Asamblea de la CITEL en la medida en que esas disposiciones sean aplicables.
2. Los documentos, estudios, decisiones y proyectos de resolución de los CCP que requieran consideración por parte de la Asamblea de la CITEL deberán ser sometidos al COM/CITEL por lo menos cuatro meses antes de la reunión de la Asamblea.
3. Los CCP pueden celebrar sesiones privadas, cuya participación estará restringida únicamente a los miembros y miembros asociados. El Presidente de un CCP, de un Grupo de Trabajo o de un Grupo Ad Hoc podrá convocar sesiones privadas durante la reunión, a su criterio o a solicitud de un Estado miembro. Sin embargo, con fundamento en principios de reciprocidad, el Presidente puede invitar observadores a participar en las reuniones privadas de no mediar objeción de un Estado miembro.
4. Si por cualquier motivo una reunión ordinaria de los Comité Consultivos Permanentes no pudiera llevarse a cabo en el país seleccionado por la Presidencia, se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Organización, a menos que uno de los Estados miembros se ofrezca como sede de la reunión con

⁴⁹ [CITEL-1998] [CITEL-2002]

suficiente antelación, en cuyo caso la Presidencia del COM/CITEL podrá acordar su realización en ese país.

5. El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITEL, transmitirá el aviso de convocatoria a la reunión y las invitaciones a los participantes tan pronto como el país que se ofrece como sede confirme a la Secretaría de la CITEL la fecha exacta, la ciudad y el lugar específico de la reunión. El país que se ofrece como sede deberá suministrar esta información a la Secretaría de la CITEL a más tardar sesenta días antes de la fecha propuesta para la reunión.

ARTÍCULO 90⁵⁰

Decisiones

1. En ausencia de consenso en las deliberaciones de los CCPs, los proyectos de resolución se aprobarán de conformidad con las normas sobre votación establecidas en el Artículo [94-97](#) de este Reglamento. Para proceder a aprobar una resolución, decisión o recomendación, por votación o consenso, la reunión del CCP deberá tener un quórum de un tercio de los Estados miembros de la CITEL.

2. La aprobación de las resoluciones de los CCPs requerirá el voto afirmativo de al menos un tercio de los Estados miembros de la CITEL.

3. Además, los CCPs podrán aprobar resoluciones, decisiones o recomendaciones, por correspondencia, a condición de que no haya respuestas negativas de los Estados miembros de la CITEL y aplicando los procedimientos que establezca el COM/CITEL.

-- * --

⁵⁰ [CITEL-2002]

CAPITULO V
LA SECRETARIA

ARTÍCULO 91

La Secretaría está compuesta por el Secretario Ejecutivo, designado por el Secretario General de la Organización en consulta con los miembros del COM/CITEL, y el personal profesional y administrativo que el Secretario General designe de conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 92⁵¹

El Secretario Ejecutivo de la CITEL

1. El Secretario Ejecutivo de la CITEL deberá ser una persona altamente versada en la materia de la Comisión. El cargo de Secretario Ejecutivo de la CITEL es una posición de confianza, regulada por las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.
2. Además de las funciones establecidas en el Estatuto de la CITEL, el Secretario Ejecutivo cumplirá las siguientes funciones:
 - a. Preparar los documentos técnicos que le asignen los órganos de la CITEL y los documentos de trabajo para sus reuniones.
 - b. Actuar como Secretario Técnico de las reuniones de la Asamblea de la CITEL y el COM/CITEL.
 - c. Velar porque las actas, decisiones, documentos y proyectos de resolución de todos los órganos de la CITEL estén de acuerdo con las disposiciones de la Carta de la Organización, los mandatos de la Asamblea General, el Estatuto de la CITEL y el presente Reglamento.
 - d. Recibir la correspondencia oficial relacionada con la CITEL, darle el trámite correspondiente y tramitar las comunicaciones que conciernan al trabajo de la Secretaría, informando de ello al Secretario General de la Organización. Se enviarán copias de dicha correspondencia al Presidente del COM/CITEL.
 - e. Ejecutar las decisiones y encargos que le indiquen los distintos órganos de la CITEL.
 - f. Colaborar con el Presidente del COM/CITEL en la elaboración del anteproyecto de temario de cada reunión de la Asamblea de la CITEL, así como en la preparación del temario de cada reunión del COM/CITEL.
 - g. Preparar documentos, estudios e informes necesarios para las reuniones de la Asamblea de la CITEL y del COM/CITEL, tomando en cuenta las pautas establecidas al respecto por el COM/CITEL.

⁵¹ [CITEL-1998] [CITEL-2002, r, t]
citel-0388p1r1_e

- h. Informar por escrito a los Estados miembros la fecha y sede de celebración de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea inmediatamente después que hayan sido acordadas por el COM/CITEL.
- i. Tramitar las convocatorias para todas las reuniones de los órganos de la CITEL.
- j. Colaborar con el COM/CITEL en la preparación del informe anual que la CITEL debe presentar al Secretario General para consideración del Consejo Permanente de la Organización.
- k. Mantener permanentemente informados a los Estados miembros de la CITEL acerca de las actividades técnicas que se desarrollen en la esfera de las telecomunicaciones, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del COM/CITEL y tomando en cuenta la información que reciba el COM/CITEL.
- l. Divulgar entre las entidades especializadas en telecomunicaciones, mundiales o regionales, gubernamentales o no, las resoluciones y decisiones de la Asamblea de la CITEL en lo referente a telecomunicaciones, a cuyo fin podrá publicar boletines informativos periódicos.
- m. Brindar un servicio de información periódica de amplia difusión con respecto al progreso de las telecomunicaciones y su desarrollo en los Estados Americanos.
- n. Mantener la custodia de los archivos que contengan la documentación oficial referente a las reuniones de los órganos de la CITEL.
- o. Actuar en representación del Presidente del COM/CITEL en actos públicos o privados y en reuniones de organismos internacionales, cuando así lo disponga el Presidente de ese órgano.
- p. Tras consulta con los Presidentes de los CCPs, preparar y presentar al COM/CITEL un proyecto preliminar de presupuesto anual, teniendo en cuenta las directivas de anteriores reuniones de la Asamblea de la CITEL.
- q. Supervisar al personal de la Secretaría de la CITEL, asegurando su máximo rendimiento.
- r. Elaborar y poner a disposición de los Estados miembros y miembros asociados, por medios electrónicos las resoluciones, recomendaciones, decisiones y declaraciones de los órganos de la CITEL.
- s. Preparar anualmente un programa de reuniones para los dos años siguientes, a ser presentado para su aprobación al COM/CITEL. En la elaboración de este programa, la Secretaría deberá tener en cuenta el programa de reuniones pertinentes de la OEA, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Organizaciones Regionales, y coordinarlas previamente con los presidentes de las distintas Comisiones.
- t. Elaborar y distribuir periódicamente al Presidente del COM/CITEL y a los Presidentes de los CCPs un informe sobre los gastos incurridos con los recursos financieros de la CITEL, incluyendo las cuotas de afiliación de los miembros asociados.

-- * --

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

A. GASTOS DE VIAJE

ARTÍCULO 93

Los gastos de viaje del personal de la Secretaría General de la Organización que asista a las reuniones de los órganos de la CITEL, para ser asignados al presupuesto de ésta, tendrán que estar previstos y aprobados expresamente en el mismo.

B. MÉTODOS DE TRABAJO DE LA CITEL

ARTÍCULO 94⁵²

Calendario de reuniones y temarios

1. Las fechas de las reuniones deben fijarse con suficiente antelación.
 - a. El COM/CITEL deberá preparar y distribuir un calendario de las reuniones propuestas para los distintos órganos de la CITEL, que incluya sus fechas y sedes.
 - b. Al preparar el calendario de reuniones se deberá tratar de reducir las coincidencias de fechas con las principales actividades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, cuando sea del caso, con las reuniones regionales de organizaciones normalizadoras o de desarrollo de la región.
 - c. En lo posible, las reuniones de los órganos de la CITEL dispuestas en el Estatuto deberán ser regularizadas en cuanto a sus fechas. A discreción de los Presidentes respectivos, los órganos podrán programar reuniones adicionales.
2. El calendario de reuniones y cualquier otra información referente a las mismas deberá ~~aparecer ser~~ publicado periódicamente ~~en el “Boletín Informativo”~~.
3. El COM/CITEL preparará un proyecto de temario preliminar para cada reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL, con un año de anticipación a la reunión.
4. Los presidentes de los CCPs, con la colaboración del Secretario Ejecutivo, deberán remitir propuestas de temario para las reuniones de los CCPs a todos sus participantes, por lo menos dos meses antes de la reunión.

⁵² [CITEL-2006]

ARTÍCULO 95⁵³

Conducción de las reuniones y apoyo administrativo

1. La Secretaría deberá proveer el apoyo administrativo para la preparación, conducción y seguimiento de todas las reuniones de la Asamblea de la CITEL, del COM/CITEL y de los CCPs, ciñéndose al presupuesto y teniendo en cuenta el nivel de apoyo para las reuniones que proporcionen los países que sirvan como sede.
2. Los informes del Presidente y las contribuciones técnicas o ponencias-propuestas que hayan de considerarse en las reuniones plenarias de los CCPs deberán ponerse a disposición de los miembros antes de la reunión, por los medios de comunicación más idóneos, a medida que se vayan recibiendo. A discreción del Presidente, se podrán presentar contribuciones técnicas adicionales hasta la fecha de la reunión inclusive.
3. El Presidente podrá limitar el tiempo de presentación y debate de los documentos, tomando en cuenta si son de carácter informativo o ponencias-propuestas. Los documentos informativos no serán sometidos a discusión, sino que se solicitarán comentarios que también estarán sujetos a un límite de tiempo. El Presidente deberá observar en todo momento el derecho de voz de los Estados miembros y de los miembros asociados.
4. Los documentos para las reuniones de la Asamblea y del COM/CITEL serán traducidos y puestos a disposición de los miembros, por la Secretaría en forma final y reproducible, en lo posible en español e inglés, a medida que se vayan recibiendo.
5. En lo posible, los miembros deben utilizar medios de comunicaciones modernos para tratar los asuntos. Esta debe ser la forma normal de operar de los Grupos de Trabajo y los Grupos Ad Hoc, a fin de reducir el número de reuniones.
6. Los seminarios y las reuniones de los Grupos Ad Hoc y Grupos de Trabajo de un CCP en la medida de lo posible, deberían ser programados de manera de llevarse a cabo junto con una reunión plenaria de un CCP que resulte pertinente en cuanto al tema.
7. Los Estados miembros o los miembros asociados que auspicien seminarios o reuniones de Grupos Ad Hoc o de Grupos de Trabajo que vayan a tener lugar en forma independiente de una reunión ordinaria de los CCPs deberán financiar los costos de esas reuniones, si no existen recursos aprobados para ese efecto, en el programa-presupuesto de la CITEL.

ARTÍCULO 96⁵⁴

Procedimientos de trabajo que rigen las actividades de los CCPs

1. El proceso que define campos de interés prioritario entre los participantes conlleva la realización de seminarios y formación de Grupos Ad Hoc a fin de estudiar temas que puedan ser motivo de la formación de Grupos de Trabajo permanentes. Este proceso debe utilizarse al nivel de los CCPs.

⁵³ [CITEL-2002] [CITEL-2006]

⁵⁴ [CITEL-1998] [CITEL-2002]

2. Los seminarios y debates sobre temas de interés deben llevarse a cabo conjuntamente con las reuniones de los CCPs, de los Grupos de Trabajo o de los Grupos Ad Hoc, o cuando sea necesario, según lo convenga el CCP.
3. Para que se cree un Grupo de Trabajo, por lo menos seis Estados miembros se deben comprometer a participar activamente en los trabajos. El establecimiento del Grupo de Trabajo debe aprobarse por resolución del CCP, indicando el alcance de su interés y el mandato.
4. Para que se cree un Grupo Ad Hoc, por lo menos tres Estados miembros se deben comprometer a participar activamente en los trabajos. El establecimiento de un Grupo Ad Hoc debe aprobarse por resolución que indique la tarea específica, el mandato, su duración y un calendario de actividades. La misma resolución indicará que el resultado del Grupo deberá reflejarse en un estudio técnico acompañado de un proyecto de resolución, decisión o recomendación.
5. Los Grupos Ad Hoc trabajarán hasta por dos años consecutivos, plazo que excepcionalmente podrá ser ampliado por el Comité que corresponda o por la Asamblea de la CITEL, según el caso, por un período limitado para la conclusión de la tarea. Eventualmente el CCP podrá convertir al Grupo Ad Hoc en un Grupo de Trabajo, siguiendo el procedimiento indicado en el inciso 3 de este Artículo.
6. Todo Grupo de Trabajo y Grupo Ad Hoc debe tener un Presidente y uno o más Vicepresidentes nombrados por el Presidente del CCP. La presidencia y vicepresidencias podrán recaer en Estados miembros o en miembros asociados. Para la elección de presidencias y vicepresidencias se observará en la medida de lo posible, una distribución geográfica equitativa.
7. Todos los miembros del CCP podrán asistir a las reuniones de los Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc. Sin embargo, solamente a los que estén registrados específicamente como participantes de ellos, se les asegurará la entrega de documentos de trabajo y se esperará que participen activamente en el trabajo del Grupo. Las discusiones sobre los documentos de trabajo y los informes derivados de este estudio deberán llevarse a cabo dentro de las reuniones del Grupo y deberán apegarse en todo momento a lo establecido en el mandato.
8. Los Presidentes de los Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc deberán suministrar informes por escrito y/o verbales sobre el avance del trabajo, en cada reunión del CCP. El informe final que presente cualquier Grupo reflejará sus resultados y deberá ser distribuido por la Secretaría a los miembros del CCP. El Informe final no podrá ser modificado por el CCP. Sin embargo, cualquier propuesta de acción que surja como consecuencia del Informe, deberá ser tratada por el CCP.
9. Toda medida propuesta al CCP en forma de proyectos de resolución, recomendación o decisión del Grupo de Trabajo o Grupo Ad Hoc al CCP deberá estar claramente definida y apoyada en el informe del Grupo. El informe deberá estipular si la medida propuesta ha sido aprobada por todos los miembros del Grupo que participan en las labores de éste.
10. Con el fin de asegurar la debida consideración de los Estados miembros, todo proyecto de resolución, recomendación o decisión presentado por un Grupo de Trabajo o Grupo Ad Hoc al plenario del CCP deberá ser distribuido en los idiomas de trabajo de la CITEL a los Estados miembros presentes en la reunión del CCP, antes que comience la sesión en la cual deberán ser debatidos o sometidos a votación.
11. El plenario del CCP adoptará las recomendaciones o resoluciones de los Grupos de Trabajo por consenso y con la presencia de por lo menos un tercio de los Miembros; dichas medidas también podrán adoptarse por correspondencia, siempre que no haya respuestas negativas.

12. Los CCP están habilitados para cambiar sus métodos de trabajo y adaptarlos de manera de atender las necesidades de sus miembros en la forma más eficiente posible, con la condición de que no contravengan disposiciones del Estatuto y el Reglamento de la CITEL.

13. El COM/CITEL revisará periódicamente los programas de trabajo de los CCPs y asesorará a los Presidentes de éstos acerca de aquellas áreas en donde exista superposición o redundancia y en las que se requiera una mayor coordinación entre los CCPs. En este sentido, los presidentes de los CCPs pueden coordinar sus tareas a fin de evitar la duplicación y definir áreas en las que pueda ser útil la cooperación formal entre los CCPs. Asimismo deberán hacerse esfuerzos para asegurar, que los nuevos Grupos de Trabajo o Grupos Ad Hoc no dupliquen el trabajo que se esté realizando en los grupos ya existentes. Esto podrá hacerse revisando los mandatos de los grupos existentes, y cuando sea necesario, tomando medidas para coordinar efectivamente el trabajo con los Grupos de Trabajo, Grupos Ad Hoc o CCPs pertinentes.

14. El CCP debe evaluar periódicamente la necesidad del mantenimiento de sus Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, tomando en consideración su actividad y eficacia en la labor, en particular de aquellos que no hayan presentado su informe en dos reuniones consecutivas del CCP. La evaluación podrá dar como resultado un proyecto de resolución que contemple algunas de las siguientes opciones:

- a. Requiera que el Grupo continúe su tarea.
- b. Dé por concluido los trabajos del Grupo.
- c. Modifique el alcance, el mandato o duración.
- d. Designe un nuevo Presidente y/o Vicepresidente del Grupo.
- e. Adopte otro tipo de medidas adecuadas para el logro de las metas.

15. En la medida de lo posible se procurará trabajar utilizando la transmisión electrónica de documentos.

16. Tanto la Asamblea de la CITEL como el COM/CITEL podrán aplicar los procedimientos antes establecidos o parte de ellos, al formar sus Grupos de Trabajos o Grupos Ad Hoc.

C. NORMAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 97

1. Cuando el Estatuto o este Reglamento requiera que se adopte una decisión y ésta no se logre por consenso, la propuesta será sometida a votación secreta. La regla de votación secreta puede suspenderse temporariamente, caso por caso, siempre que, antes de llevarse a cabo la votación, se presente una moción de suspender la aplicación de la regla, y esa moción sea aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes, manifestada en votación abierta, levantando la mano.
2. El Presidente puede permitir a las delegaciones que fundamenten su voto, ya sea antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de estas explicaciones.

D. RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 98

1. En aras de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajo, la CITEL colaborará, por medio de los acuerdos que estime pertinente, con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades similares a las previstas en los objetivos y funciones de la CITEL, establecidos en el Artículo 3 del Estatuto.
2. En los casos en que las actividades de la CITEL estén relacionadas con la competencia técnica de una organización especializada interamericana, de los órganos subsidiarios, los organismos y demás entidades del sistema interamericano, la CITEL solicitará su colaboración para el desempeño de dichas actividades.

E. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 99

Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por la Asamblea de la CITEL y será aplicable a todas las reuniones de todos los órganos de la CITEL.

ARTÍCULO 100

Enmiendas al Reglamento

1. Las propuestas de enmiendas al Reglamento serán consideradas por la Asamblea de la CITEL y aprobadas por ésta por mayoría absoluta de los Estados miembros participantes.
2. Cuando a criterio del COM/CITEL haya una enmienda que sea urgente, éste, al amparo del Artículo 17.g del Estatuto, podrá decidir la aplicación provisional de dicha enmienda hasta que sea decidida por la Asamblea de la CITEL en su reunión ordinaria o extraordinaria siguiente.

3. Las enmiendas al Reglamento adoptadas por la Asamblea de la CITEL serán presentadas a la Asamblea General de la Organización en su período ordinario de sesiones siguiente, para su información.

ARTÍCULO 101

Suspensión de algún procedimiento del Capítulo II

Las disposiciones sobre procedimientos establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento se aplicarán a todas las reuniones de la Asamblea de la CITEL. No obstante, en circunstancias excepcionales la Asamblea podrá decidir, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros participantes, la suspensión temporal de cualquiera de las disposiciones de procedimiento de ese capítulo, con el objeto de lograr un funcionamiento más eficiente de la Asamblea. Sin embargo, tal suspensión no podrá contravenir lo dispuesto en el Estatuto.

ARTÍCULO 102

Materias no reguladas

Las materias y situaciones no previstas en este Reglamento serán decididas por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes en la Asamblea de la CITEL o los miembros del COM/CITEL si la Asamblea no estuviera reunida. Si la Asamblea o el COM/CITEL no estuviere reunido, serán resueltas provisionalmente por su Presidente, luego de consultar con los demás miembros del COM/CITEL y hasta que el COM/CITEL ratifique esa decisión en su siguiente reunión. El COM/CITEL informará de todas las decisiones adoptadas en aplicación de este Artículo a la Asamblea de la CITEL en su reunión ordinaria siguiente. Ninguna decisión adoptada en aplicación de este Artículo puede contravenir las disposiciones del Estatuto de la CITEL.

-- * --

ANEXO⁵⁵

NOMBRES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES

Con referencia al Artículo ~~8077~~ de este Reglamento, la CITEL tiene los siguientes Comités Consultivos Permanentes:

Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): ~~Normalización de~~ Telecomunicaciones
Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión

-- * --

⁵⁵ [CITEL-2002] [CITEL-2006]

ANEXO 3 A LA RESOLUCION CITEL/RES. 54 (IV-06)

**ASAMBLEA GENERAL
DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

PROYECTO DE RESOLUCION

AG/RES. yyyy (XXXVI-O/06)

MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO DE LA CITEL

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS:

El Informe Anual de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (“CITEL”) y las revisiones al Estatuto y al Reglamento de la CITEL adoptadas por la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL mediante la Resolución CITEL/RES. 54 (IV-06),

CONSIDERANDO:

Que más Estados miembros han expresado su interés en participar en el trabajo y la toma de decisiones del Comité Directivo Permanente de la CITEL (“COM/CITEL”), y que la introducción del principio de rotación en el proceso de elección de presidentes de los Comités Consultivos Permanentes (“CCP”) de la CITEL extenderá las oportunidades para la participación de los Estados miembros de la CITEL en dichos Comités;

Que la Asamblea de la CITEL, mediante la Resolución CITEL/RES. 54 (IV-06), ha aprobado las modificaciones a los Artículos 14 y 23 del Estatuto de la CITEL para ampliar la composición del COM/CITEL de 11 a 13 Estados miembros e introducir el principio de rotación en el proceso de elección de presidentes de los CCP;

Que mediante la misma Resolución, la Asamblea de la CITEL también ha aprobado modificaciones al Artículo 3 del Estatuto de la CITEL concernientes a sus Objetivos y Funciones, a fin de facilitar la implementación del Plan Estratégico 2006-2010 de la CITEL;

Que, además, mediante la Resolución CITEL/RES. 54 (IV-06), la Asamblea de la CITEL ha aprobado la introducción de cambios de forma menores, como correcciones técnicas, en el texto del Estatuto;

Que mediante la Resolución CITEL/RES. 54 (IV-06), la Asamblea de la CITEL enmendó el Reglamento de la CITEL para armonizarlo con las modificaciones propuestas al Estatuto de la CITEL, a fin de esclarecer asuntos relacionados con la participación de los Observadores y miembros asociados en las reuniones de la CITEL e introducir correcciones técnicas al texto;

Que las enmiendas al Estatuto de la CITEL adoptadas por la Asamblea de la CITEL de conformidad con los Artículos 5 y 34 del Estatuto de la CITEL están sujetas a la aprobación por parte de la Asamblea General de la OEA, y que las modificaciones al Reglamento de la CITEL aprobadas por la Asamblea de la CITEL deberán enviarse a la Asamblea General de la OEA para su conocimiento;

RESUELVE:

1. Aprobar, de forma retroactiva a la fecha de su adopción por parte de la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEI, mediante la Resolución CITEI/RES. 54 (IV-06), las modificaciones a los Artículos 3, 14 y 23 del Estatuto de la CITEI contenidas en el Documento adjunto No. 1 de la presente Resolución, junto con los cambios de forma en el Estatuto aprobados en dicha Resolución.
2. Tomar nota de las modificaciones al Reglamento de la CITEI aprobadas por la Cuarta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEI mediante la Resolución CITEI/RES. 54 (IV-06).

ADJUNTO NO. 1
MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA CITEL

1. Los literales a y b de la sección “Objetivos” en el Artículo 3 deberán decir:
 - a) Facilitar y promover por todos los medios a su alcance, el continuo desarrollo de las telecomunicaciones, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación, en el hemisferio.
 - b) Promover y estimular la existencia de telecomunicaciones, incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación, adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo de la Región.
2. Los literales f, g y h de la sección “Funciones” en el Artículo 3 deberán decir:
 - f) Estudiar los aspectos regulatorios de las telecomunicaciones.
 - g) Estudiar los problemas jurídicos relacionados con las transmisiones directas vía satélite, con el fin de preparar proyectos de acuerdos interamericanos en la materia y formular una posición uniforme de los Estados miembros de la CITEL sobre dicho asunto ante los organismos mundiales pertinentes.
 - h) Preparar estudios sobre la armonización de políticas en materia de telecomunicaciones.
3. El Artículo 14 del Estatuto de la CITEL deberá decir:

El Comité Directivo Permanente (COM/CITEL) es el órgano directivo de la CITEL. Está compuesto por representantes de trece Estados miembros de la CITEL elegidos en la Asamblea de la CITEL quienes permanecerán en sus funciones hasta la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea. En la elección de once de estos Estados miembros se observará en lo posible los principios de rotación y de representación geográfica equitativa. Uno de los dos miembros restantes será el representante del Estado miembro donde se lleve a cabo la reunión de la Asamblea de la CITEL en la cual tenga lugar la elección. El otro será el representante del Estado miembro en cuyo territorio se vaya a celebrar la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL.

4. La sección “Organización” en el Artículo 23 del Estatuto de la CITEL deberá decir:

La Asamblea de la CITEL establecerá los Comités Consultivos Permanentes que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el Artículo 3 de este Estatuto y elegirá los países sede de los Comités Consultivos Permanentes, observando en lo posible, los principios de rotación y de distribución geográfica equitativa.

ESTABLECIMIENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL, es la entidad especializada de la Organización de los Estados Miembros encargada del tema de telecomunicaciones;
- b) Que el Artículo 5 del Estatuto de la CITEL faculta a la Asamblea para establecer los Comités Consultivos Permanentes (CCPs) que juzgue necesarios para cumplir sus objetivos y funciones los cuales están contenidos en el Artículo 3 del mismo Estatuto;
- c) Que según el Reglamento de la CITEL, la Asamblea debe formular un mandato específico para cada CCP, y
- d) Que los Comités Consultivos Permanentes constituyen la base del trabajo para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la CITEL,

RESUELVE:

1. Derogar la resolución CITEL/RES. 43 (III-06).
2. Establecer los siguientes Comités Consultivos Permanentes:

CCP.I : Telecomunicaciones
CCP.II : Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión
3. Establecer los siguientes objetivos y mandatos para los Comités Consultivos Permanentes:

Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones (CCP.I)

Objetivo

Actuar como comité asesor en Telecomunicaciones de la CITEL en materia de:

- coordinación de normas para redes y servicios de telecomunicaciones, con el fin de lograr el interfuncionamiento de tales redes y servicios en la región,
- nuevas cuestiones de políticas, reglamentarias y de asuntos económicos planteadas por la rápida evolución de las telecomunicaciones, y
- iniciativas relativas a la introducción de tecnología y servicios, como, entre otros, los ARM, los procedimientos de evaluación de la conformidad, y las cuestiones tarifarias.

⁵⁶ Documento CITEL/doc.368/06 rev.3

Para el cumplimiento de este objetivo, el Comité Consultivo Permanente I, cuenta con los siguientes mandatos:

Mandatos

De acuerdo con las Reglas de la UIT y considerando las Recomendaciones de la UIT:

- a) Promover entre los Estados miembros la coordinación, planificación y armonización con respecto a las normas técnicas, los procedimientos de evaluación de la conformidad, cuestiones tarifarias y marcos reglamentarios de redes de telecomunicaciones, para los efectos de facilitar la integración e interfuncionamiento de dichas redes.
- b) Estimular y promover el desarrollo de servicios y redes de telecomunicaciones en la Región.
- c) Estimular y promover el desarrollo de redes de paquetes compatibles con plataformas de servicios múltiples en condiciones ubicuas de banda ancha, y suministrar servicios independientemente de métodos de acceso y tipos de medios para todos los tipos de usuarios. Además, promover el desarrollo y la implementación de tecnologías nuevas y en evolución, tales como IP, Ethernet, y aspectos de la red en las redes móviles (por ejemplo IMT-2000, otras tecnologías inalámbricas), y nuevos servicios tales como la transmisión de voz por IP, video por IP y sistema de mensajería multimedios.
- d) Estudiar los requerimientos de procesos de certificación de equipos de telecomunicaciones en los diferentes países de la CITEL, a fin de realizar análisis que permitan armonizar estos procesos de certificación en la región.
- e) Alentar la implementación de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.
- f) Desarrollar proyectos sobre aspectos económicos y principios de tarificación de los servicios de telecomunicaciones.
- g) Elaborar proyectos relativos a aspectos económicos y principios tarifarios de los servicios de telecomunicaciones, y considerando además el efecto de las Redes de Próxima Generación (NGN) para el suministro de tales servicios, estudiar la necesidad de un mecanismo nuevo o adaptado de cobro y contabilidad para dicho suministro en la región.
- h) Crear una conciencia acerca de la situación en materia de reglamentaciones para nuevas redes y servicios de telecomunicaciones entre los Estados miembros, para promover el debate sobre el tema y proporcionar recomendaciones sobre la manera de implementar un marco reglamentario eficiente, justo, funcional y con visión de futuro, que esté al servicio de los países de la región y que puedan adaptarse a las condiciones tecnológicas en constante cambio.
- i) Llevar a cabo la coordinación de los preparativos regionales para determinados eventos de la UIT, según corresponda, tales como las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones, incluida la preparación de propuestas interamericanas (IAP) y posiciones comunes, así como efectuar consultas interregionales en preparación para dichos eventos.
- j) Llevar a cabo una labor coordinada con los diferentes Comités y grupos de trabajo de la CITEL, en aquellos aspectos que por su carácter, se presten a una acción conjunta.

Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP.II)

Objetivo

Actuar como órgano técnico asesor de la CITEL respecto de: la coordinación y armonización de normas relacionadas con el uso del espectro, así como de la planificación y uso eficiente del espectro radioeléctrico y órbitas satelitales para servicios de radiocomunicaciones, incluyendo la radiodifusión.

Para el cumplimiento de este objetivo, el Comité Consultivo Permanente II, cuenta con los siguientes mandatos:

Mandatos:

De acuerdo con las Reglas de la UIT y considerando las recomendaciones de la UIT:

- a) Promover entre los Estados miembros la armonización en la utilización del espectro radioeléctrico y de la operación de los servicios de radiocomunicaciones, incluyendo la radiodifusión, en todas sus diferentes modalidades, teniendo en cuenta especialmente la necesidad de prevenir y evitar, en la medida de lo posible, interferencias perjudiciales.
- b) Estimular y fomentar el desarrollo de los servicios de radiocomunicaciones, incluyendo la radiodifusión, en la región.
- c) Fomentar el desarrollo e implementación de tecnologías modernas y nuevos servicios de radiocomunicaciones, incluyendo la radiodifusión, específicamente sus aspectos técnicos y operativos, que permitan satisfacer las necesidades de los Estados miembros.
- d) Tomar a cargo la coordinación de la preparación regional para las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones de la UIT, incluyendo la preparación de Propuestas Interamericanas (IAPs) y posiciones comunes, así como llevar a cabo consultas inter-regionales en la preparación de dichas conferencias.
- e) Desarrollar una labor coordinada en los diferentes grupos de la CITEL en aquellos aspectos que, por su naturaleza, conlleven una acción conjunta.
- f) Llevar a cabo la coordinación y armonización de normas relativas al uso del espectro como por ejemplo transmisión de radiodifusión e interfaces de aire para servicios de radiocomunicaciones.

CITEL RES. 56 (IV-06) ⁵⁷

CONSIDERACION DE LAS INQUIETUDES PRESUPUESTARIAS DE LA CITEL

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL,

CONSIDERANDO:

- a) Que en años recientes el presupuesto de la CITEL se ha recortado repetidamente, con un impacto adverso en la capacidad de la CITEL para cumplir con sus mandatos, y
- b) Que existe poca flexibilidad para dar lugar a reducciones adicionales al presupuesto de la CITEL mientras se mantiene incluso el nivel mínimo de apoyo actualmente brindado por la Secretaría de la CITEL, y
- c) Que se requiere un nivel estable, predecible y adecuado para las operaciones de la CITEL, y
- d) Que en la XVI Reunión del COM/CITEL se estableció un Grupo Ad Hoc de la Comisión del Plan de Operaciones del COM/CITEL para abordar cuestiones futuras de financiamiento de la CITEL,

OBSERVANDO:

- a) Que la CITEL analizó la planificación presupuestaria en la IV Asamblea, y
- b) Que se han realizado ciertas discusiones preliminares sobre este tema en la XVI reunión del COM/CITEL y se continuó en esta Asamblea, y
- c) Que ha habido una serie de propuestas para lograr un mayor nivel de financiamiento identificado por el COM/CITEL, pero
- d) Que la Administración de Venezuela presentó el documento CITEL/doc.350/06 en que propone que la cuota anual de afiliación de los miembros asociados debería incrementarse de US\$ 2.500 a US\$ 5.000 y que también presentó el documento CITEL/doc.349/06 rev.1 concerniente a la creación de subfondos de capital dentro de los fondos específicos de los CCP,
- e) Que la identificación de la solución óptima al problema de financiamiento puede ser compleja tanto en concepto como en implementación,

RESUELVE:

1. Con el fin de valorar la factibilidad de cualquier incremento en el nivel de las cuotas de afiliación de los miembros asociados, la Secretaría de la CITEL debería emprender la coordinación de un análisis de costos y beneficios con los presidentes del CCP.I y CCP.II, que incluya consultas con los miembros asociados existentes para constatar sus puntos de vista sobre el actual nivel de sus cuotas de afiliación. La Secretaría de la CITEL también debería solicitar comentarios sobre la creación de subfondos de capital de los CCP.

⁵⁷ Documento CITEL/doc.324/06 rev.3

2. Encargar a la XVIII Reunión del COM/CITEL que determine e implemente una solución para aumentar las contribuciones de los miembros asociados sólo según sea necesario y de otro modo modificar el proceso de cuotas a fin de abordar cualquier faltante de financiamiento.

CITEL RES.57 (IV-06) ⁵⁸

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DE LA CITEL

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL,

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución COM/CITEL/RES. 201 (XVI-05) concerniente a la aprobación del Plan de Operaciones para el 2006;
- b) El *resuelve 3* de la Resolución COM/CITEL/RES.201 (XVI-05) que encarga al Comité de Coordinación controlar la ejecución del Presupuesto de la CITEL para el año 2006, y la realización de los ajustes necesarios, para reflejar cualquier reducción en los ingresos de la CITEL,

RECONOCIENDO:

La importancia de que todos los asuntos presupuestarios se mantengan dentro del escrutinio y la supervisión de los miembros del Comité Directivo Permanente (COM/CITEL) de conformidad con su mandato y responsabilidades,

RESUELVE:

Garantizar de que cualquier ajuste a los presupuestos anuales recomendado por el Comité de Coordinación se emprenda en consultas con los miembros del COM/CITEL.

CITEL RES. 58 (IV-06) ⁵⁹

ACCIONES ASOCIADAS AL PLAN DE OPERACIONES DE LA CITEL PARA EL PERIODO 2006-2010

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL,

TENIENDO EN CUENTA:

- a) El Plan Estratégico de la CITEL adoptado en la IV Asamblea de la CITEL;

⁵⁸ Documento CITEL/doc.365/06

⁵⁹ Documento CITEL/doc.386/06

b) Las metas estratégicas establecidas para el período 2006- 2010

RESUELVE:

Aprobar las siguientes acciones asociadas a las metas establecidas en el Plan Estratégico 2006 -2010

Meta 1: Los órganos de dirección y los CCPs en sus Planes de Trabajo tendrán en cuenta que el resultado de sus acciones debe mantener, ampliar y fortalecer la cooperación, con los Estados miembros de la CITEL y los miembros asociados a los Comités Consultivos Permanentes, así como con el sector privado en general de la Región. Esto con miras a lograr un desarrollo armónico de las telecomunicaciones en la Región.

Acciones:

Los CCPs, cuando lo consideren pertinente, actualizarán las metodologías y procesos que están llevando a cabo para la implementación del Plan Estratégico, en las cuales se identifican los objetivos intermedios y acciones a ser realizadas por la CITEL para cumplir con los propósitos establecidos en este documento.

Meta 2: Los órganos de dirección y los CCPs orientarán sus trabajos a la solución de la problemática relacionada con la brecha digital existente entre los Estados miembros; en tal sentido tendrán en cuenta las metas establecidas tanto de la Declaración de Principios como del Plan de Acción que se acordaron en la Primera Fase de la Cumbre sobre la Sociedad de la Información (CMSI); así como del Compromiso de Túnez y del Programa de Acciones de Túnez para la Sociedad de la Información, aprobados en la Segunda Fase.

Acciones:

Los CCPs teniendo en cuenta los recursos disponibles seguirán considerando en su Plan de Trabajo la realización de estudios sobre aspectos reglamentarios, tecnológicos y de política, que promuevan el desarrollo de redes y servicios de telecomunicaciones/TIC (tecnologías de la información y la comunicación), teniendo particularmente en cuenta las necesidades de acceso a los servicios de comunicación e información a las áreas rurales.

Meta 3: Dar prioridad a los trabajos de la segunda fase de la Agenda de Conectividad para las Américas de acuerdo con el programa adoptado por el grupo constituido para el efecto por el COM/CITEL, teniendo en cuenta las prioridades identificadas en los mandatos de las Cumbres de las Américas, los documentos de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, CMSI, de la OEA, de los Planes Subregionales, así como los objetivos de las políticas nacionales

Acciones:

Con los aportes de las Administraciones, dar prioridad a los trabajos de la segunda fase de la Agenda de Conectividad para las Américas, de acuerdo con el programa adoptado y teniendo en cuenta las prioridades identificadas en los mandatos de las Cumbres de las Américas, los documentos de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), los planes subregionales, así como los objetivos de las políticas nacionales.

Meta 4: Mantener el liderazgo de la CITEL en la Región en todos los aspectos relacionados con las telecomunicaciones incluyendo las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Acciones:

Los CCPs, cuando lo consideren pertinente, actualizarán las metodologías y procesos que están llevando a cabo para la evolución de la implementación del Plan Estratégico, en las cuales se identifican los objetivos intermedios y acciones a ser realizadas por la CITEL para cumplir con los propósitos establecidos en este documento.

Meta 5: Fortalecer la CITEL, intensificando la participación de los Estados miembros y de los miembros asociados y las relaciones de cooperación con organizaciones de telecomunicaciones internacionales, regionales y subregionales y otras entidades afines al sector de telecomunicaciones.

Acciones:

Los CCPs cuando lo consideren pertinente, tomarán en cuenta en sus planes de trabajo, los acuerdos de cooperación firmados por la Comisión.

Meta 6: Promover asuntos relacionados con la capacitación y transferencia de tecnología sobre temas de mayor interés especialmente para los países en desarrollo, de manera de lograr un desarrollo armónico de los recursos humanos, a través del Centro de Excelencia de la UIT para la Región Américas y de los Centros Regionales de Capacitación de la CITEL.

Acciones:

Los CCPs y los grupos de trabajo incluirán en sus Planes de Trabajo acciones para cumplir con esta meta.

Meta 7: Fortalecer los mecanismos de trabajo preparatorios de reuniones internacionales de telecomunicaciones a fin de presentar propuestas comunes consensuadas, de manera de fortalecer la posición regional en el contexto internacional.

Acciones:

Participar en las reuniones inter-regionales para facilitar la preparación de conferencias internacionales, de acuerdo con los mecanismos ya establecidos por los CCPs.

Meta 8: Fortalecer, actualizar y fijar las prioridades del trabajo de los Comités Consultivos Permanentes teniendo en cuenta las decisiones de la Asamblea de la OEA y de las Cumbres de las Américas, y reconociendo los resultados de la CMSI y el trabajo que se realiza en la UIT y en otras organizaciones pertinentes.

Acciones:

Los CCPs en sus planes y trabajo, tomarán en cuenta los objetivos de Acceso y Servicio universal.

Los CCPs en sus planes de trabajo, tomarán especialmente en cuenta los asuntos que surgen de los acuerdos de la CMSI que sean de su competencia.

Tomando en cuenta el convenio de Tampere y otros que sean pertinentes, los CCPs procurarán incluir en sus planes de trabajo, el establecimiento de estrategias para la interconexión regional de redes de información para la prevención de catástrofes.

IV. DECISIONES

La IV Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL,

DECIDE:

CITEL DEC. 3 (IV-06) ⁶⁰	Solicitar al COM/CITEL estudiar en detalle la diferencia entre “declaraciones escritas” y “trabajos técnicos” que aparecen en los Artículos 16 y 86 del Reglamento, respectivamente, incluyendo las definiciones en el documento, si se considera necesario.
CITEL DEC. 4 (IV-06) ⁶¹	Enviar al CCP.I, para lo que se considere pertinente, la solicitud contenida en el documento CITEL/doc. 347/06 enviada por Child Helpline International (CHI).

V. ELECCION DE AUTORIDADES DE LA CITEL

Durante la Cuarta Sesión Plenaria, la Asamblea eligió las siguientes autoridades:

Presidente del COM/CITEL:	Costa Rica
Vicepresidente del COM/CITEL:	México
Presidente del CCP.I (Telecomunicaciones):	Argentina
Presidente del CCP.II (Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión):	Venezuela

El COM/CITEL quedó conformado de la siguiente manera para el periodo 2006-2010: Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

VI. LISTA DE DOCUMENTOS BASICOS

Acta de la Sesión Inaugural y Primera Sesión Plenaria	CITEL/doc.371/06 rev.1 cor.1
Acta de la Segunda Sesión Plenaria	CITEL/doc.380/06 rev.1 cor.1
Acta de la Tercera Plenaria	CITEL/doc.383/06 rev.1 cor.1
Acta de la Cuarta Sesión Plenaria y de la Sesión de Clausura	CITEL/doc.387/06 cor.1
Lista de Documentos	CITEL/doc.296/06 rev.7
Lista de Participantes	CITEL/doc.297/06 rev.2
Informe Final	CITEL/doc.388/06 rev.1

⁶⁰ Documento CITEL/doc.385/06 rev.1

⁶¹ Documento CITEL/doc.384/06